



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1950

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 22 de Junio de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, LIC. **DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2022, A LA LETRA DICE:

IV. LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS.

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL.
- CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA.
- ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR.
- CONTADORA PÚBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA.
- LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA.
- CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA.
- CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR.
- CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA.
- CIUDADANO ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR. PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO.
- PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE HACIENDA.

LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENCIÓN.- LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.



SECRETARÍA
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-605-55 ext. 102



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Campeche señalan que la Ley en la materia establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de los actos u omisiones de las y los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
- II. Que el día 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo en el que se estableció, en su artículo Tercero Transitorio, que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entraría en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del citado Decreto.
- III. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas tiene por objeto la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables y los procedimientos para su atención, facultando para el cumplimiento de su objeto a los Órganos Internos de Control.
- IV. Que los artículos 128 fracción XXVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 21 fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria establece que el Órgano Interno de Control, deberá emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Municipio, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados.
- V. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

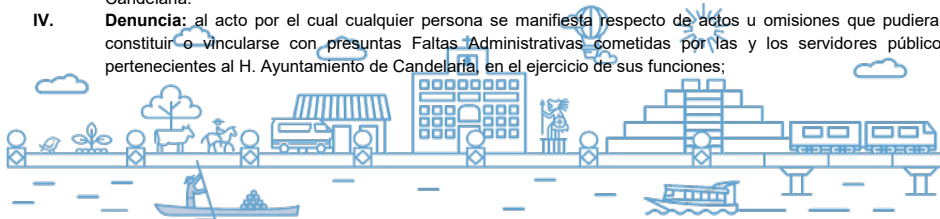
LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y
SUGERENCIAS

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas que deberá observar la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria en materia de captación, registro, clasificación, trámite e investigación de Denuncias por presuntas Faltas Administrativas cometidas por las y los ex servidores Públicos pertenecientes a la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Autoridad Investigadora:** es la persona encargada de la investigación en el ámbito de su competencia la cual esta adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Candelaria.
- II. **Autoridad Substanciadora:** a la Autoridad del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Candelaria que, en el ámbito de su competencia, es la encargada de conocer la presunta responsabilidad administrativa de las personas que pertenecen al servicio público municipal e instruir, en su caso, el correspondiente procedimiento responsabilidad administrativa para el deslinde de responsabilidades previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- III. **OIC:** Órgano Interno de Control quien es el encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las diferentes Direcciones de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Candelaria.
- IV. **Denuncia:** al acto por el cual cualquier persona se manifiesta respecto de actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con presuntas Faltas Administrativas cometidas por las y los servidores públicos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Candelaria, en el ejercicio de sus funciones;





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



- V. **Denunciante:** a la persona física o moral que acude ante la Autoridad Investigadora a que refieren los presentes Lineamientos, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas Administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. **Días hábiles:** todos los días del año, exceptuando los sábados y domingos, y los que las leyes generales, locales o federales declaren festivos de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y el calendario oficial de labores expedido por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como en el bando de policía y gobierno del H. Ayuntamiento de Candelaria y en el Reglamento Interior Municipal;
- VII. **Expediente:** numero por el cual se registra de manera interna y se lleva un control de la carpeta de Investigación Administrativa que la Autoridad Investigadora asigna al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas Administrativas graves y no graves, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. **Faltas Administrativas:** Las previstas conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. **Oficio de Registro:** Acuerdo de inicio de investigación al número correlativo que la autoridad investigadora asigne a cada denuncia;
- X. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** Documento generado por la Autoridad Investigadora en el cual se describen los hechos relacionados con alguna de las Faltas Administrativas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exponiendo, de forma documentada con las pruebas y fundamentos necesarios, los motivos y la presunta responsabilidad de las y los servidores públicos y de los actos de particulares vinculados con Faltas Administrativas graves;
- XI. **Medios de Captación:** Buzón físico, correo electrónico oficiales y en la oficina directamente que ocupa el Órgano Interno de Control y que dispone para la captación de Denuncias por presuntas Faltas Administrativas.
- XII. **Reglamento Interior:** al Reglamento Interior de administración pública del Municipio de Candelaria.
- XIII. **Servidoras y Servidores Públicos:** Todas las personas que se refieren en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, que recaiga dentro de la competencia de la Administración Pública municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;

TÍTULO II

DE LA CAPTACIÓN, REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

CAPITULO I

DE LA CAPACITACION Y REGISTRO

Artículo 3.- Las Denuncias por presuntas Faltas Administrativas podrán ser recibidas a través de los siguientes Medios de Captación:

- a) Físicos:
 - I. Buzón ubicado en la oficina del OIC;
 - II. Directamente en la oficina del Órgano Interno de Control;
- b) A través de medios electrónicos

Artículo 4.- Al momento del registro en el Departamento de Jurídico y de Investigaciones, deberá anotarse en la bitácora. Si los documentos se encontraran archivos de audio y video, éstos deberán ser resguardados en dispositivos de almacenamiento por medio magnético, óptico y/o electrónico o cualquier medio que permita su transmisión de manera adecuada.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



Artículo 5.- Una vez registrada la Denuncia en caso de ser presentada por medio electrónico en el Departamento Jurídico y de Investigación se informará vía correo electrónico a la o el ciudadano respecto de su recepción satisfactoria, así como del número de Folio de Registro asignado. Cuando la o el ciudadano no ofrezca una dirección de correo electrónico para los efectos antes descritos, la Autoridad Investigadora, remitirá la notificación en comento a un espacio de estrados.

Artículo 6.- Una vez registrada la Denuncia en el Departamento Jurídico y de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, este dará inicio con el procedimiento de investigación, analizará e identificará que considere, conforme a lo que refieran los hechos plasmados por la persona Denunciante. La clasificación de las Denuncias deberá realizarse en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su recepción.

Artículo 7.- Cuando una Denuncia no implique desde su planteamiento la probable comisión de alguna de las Faltas Administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o se encuentre dirigida a la mejora del servicio público, ésta se considerará como sugerencia por lo tanto no se realizara un acuerdo de conclusión y archivo.

Artículo 8.- Para que una Denuncia sea clasificada se deberá advertir, de manera enunciativa más no limitativa, entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Los actos u omisiones realizados por las y los servidores públicos integrantes de la administración pública del H. Ayuntamiento de candelaria, respecto de sus funciones;
- b. Los datos o indicios que permitan establecer una investigación, de conformidad con lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- c. Los elementos probatorios, si los tuviera; De igual forma, cuando el Departamento Jurídico y de Investigación del IOC del Municipio de Candelaria considere conveniente, podrá solicitar, previo a la clasificación de la Denuncia, toda aquella información que se requiera a efecto de su correcta clasificación. Dicha información podrá ser solicitada a la persona Denunciante o a cualquier ente público municipal de que se trate, sin que ello implique el inicio de la investigación relacionada con el hecho plasmado en la Denuncia. La falta de ratificación por parte de la o el ciudadano no será causa de desechamiento de la Denuncia.

Artículo 9.- El Departamento Jurídico y de Investigación analizará los hechos manifestados para determinar la atención o trámite que resulte procedente, observando lo que a continuación se expresa:

- I. Cuando sean ajenas a las responsabilidades administrativas, o que impliquen conflictos jurídicos entre particulares, o que pertenezcan al ámbito del derecho civil, agrario, laboral, fiscal, penal o que corresponda conocer a alguna autoridad jurisdiccional, judicial o legislativa, federal o local, se informará a la o el ciudadano de la incompetencia;
- II. Cuando se adviertan Denuncias en contra de la Autoridad Investigadora, se deberá turnar mediante oficio, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la misma, a la autoridad competente.

TITULO III
DEL TRÁMITE

Artículo 10.- El Departamento Jurídico y de Investigación asignará a la Denuncia un número de expediente, mismo que deberá ser tomado como referencia para su control.

Artículo 11.- A la Denuncia se le dará trámite a través de la Autoridad Investigadora.





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



Artículo 12.- Una vez asignada la Denuncia, el Departamento Jurídico y de Investigación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Candelaria procederá dar inicio a la investigación y posteriormente turnarla al Departamento de Substanciación para su debido procedimiento.

Artículo 13.- Cuando la Autoridad Investigadora, previo o durante el procedimiento de investigación, advierta la incompetencia para conocer de la Denuncia, se estará a lo previsto en los artículos 14 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 14.- La autoridad investigadora tendrá facultades para certificar sus propias determinaciones.

CAPÍTULO IV
DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 15.- La Autoridad Investigadora tendrá las atribuciones y obligaciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, el Reglamento Interior del Municipio de Candelaria y la demás normatividad aplicable.

Artículo 16.- En un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que la Autoridad Investigadora reciba través de los siguientes Medios de Captación a la Denuncia, deberá emitir un acuerdo de inicio de investigación administrativa, ordenando la realización de las acciones necesarias con el objeto de allegarse de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de alguna de las Faltas Administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 17.- El acuerdo de inicio de investigación administrativa señalado en el artículo anterior deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) El lugar y fecha de emisión;
- b) El número de expediente de Registro asignado por él;
- c) Los hechos narrados por la persona Denunciante de manera medular; y
- d) La descripción de los documentos anexos;

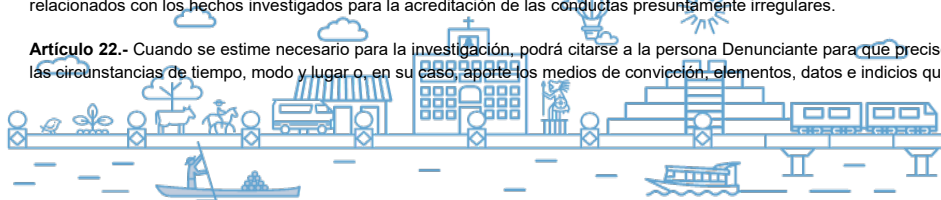
Artículo 18.- La Autoridad Investigadora, en un término que no deberá exceder de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la emisión del acuerdo de inicio de investigación, deberá notificarlo a la persona Denunciante.

Artículo 19.- Toda documentación que se genere durante la investigación deberá estar integrada en el Expediente respectivo, en original con firma autógrafa o, en su caso, en copia certificada, foliada y archivada conforme a la fecha de su recepción.

Artículo 20.- Cuando la Autoridad Investigadora se allegue de una Denuncia en la cual se adviertan hechos ocurridos en un mismo tiempo, modo y lugar, y en contra de las y los servidores públicos por los cuales ya exista una investigación o un precedente, podrá acumular todo lo relativo a ésta en el Expediente ya iniciado para evitar así la duplicidad de investigaciones.

Artículo 21.- Durante el procedimiento de investigación, la Autoridad Investigadora podrá realizar todo tipo de diligencias y actos que considere necesario, con el objeto de obtener los elementos de convicción que resulten ser idóneos y relacionados con los hechos investigados para la acreditación de las conductas presuntamente irregulares.

Artículo 22.- Cuando se estime necesario para la investigación, podrá citarse a la persona Denunciante para que precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar o, en su caso, aporte los medios de convicción, elementos, datos e indicios que





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



permitan continuar con la investigación. Asimismo, podrá citarse a cualquier persona que pudiera tener conocimiento de los hechos y aportar elementos probatorios idóneos para la investigación.

Artículo 23.- En caso de considerarlo necesario y determinante para el curso de la investigación, se podrán realizar las entrevistas que se estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos; asimismo, cuando la persona citada tenga la calidad de Servidora o Servidor Público, la Autoridad Investigadora podrá hacer uso de las medidas citadas en el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de lograr su comparecencia.

Artículo 24.- La Autoridad Investigadora podrá requerir información y documentación a las Dependencias y Organismos de los tres órdenes de gobierno, así como a personas físicas o morales, conforme a lo establecido en los artículos 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La documentación que se pudiere proporcionar por parte de los diversos medios deberá dar certeza de su autenticidad, y, de ser posible, deberá remitirse de manera certificada, señalando los plazos para su remisión, así como el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, pudiere incurrir en Faltas Administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 25.- Se podrán realizar, entre otras diligencias, las revisiones, visitas de verificación y solicitudes de dictámenes periciales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- Durante el transcurso de la investigación, el Departamento Jurídico y de Investigación del OIC Municipal podrá solicitar la colaboración del OIC, a fin de llevar a cabo revisiones cuando el desarrollo de sus funciones así lo requieran, de conformidad con el artículo 21 fracción XI del Reglamento Interior.

Artículo 27.- Si agotadas las diligencias dentro de la investigación la Autoridad Investigadora advierte la ausencia de datos suficientes para continuar con la misma, o no se tengan elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación, procederá a la emisión de un acuerdo de conclusión y archivo, pudiendo reabrirse la investigación en caso de que se presenten nuevos indicios o pruebas, siempre y cuando la facultad para sancionar no haya prescrito. Una vez que a criterio de la Autoridad Investigadora se hayan realizado las diligencias suficientes, tendientes a comprobar los hechos denunciados, ésta procederá al análisis de los mismos y de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como Faltas Administrativas y, en su caso, la calificará como grave o no grave.

Artículo 28.- Los acuerdos aludidos en el artículo anterior deberán ser notificados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 29.- Una vez calificada la Falta Administrativa, se procederá a la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, cumpliendo con los elementos establecidos en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades.

Artículo 30.- Posterior a la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, al que alude el artículo anterior, la Autoridad Investigadora remitirá el mismo a la Autoridad Substanciadora, adjuntado las copias certificadas del Expediente necesarias para la tramitación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



HAC/SEC/00157/2023
ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACTA DE CABILDO.

LA QUE SUSCRIBE, LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICO:

QUE EN EL ACTA DE LA **VIGESIMA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 0020/2023

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL 30 DE MAYO DEL 2023, A LA LETRA DICE:

VI. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES.

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGESIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MAYO DEL 2023, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES; A CARGO DEL LIC. ISRAEL SAID ELIZALDE JIMENEZ; DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE (11) VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES AL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL.
- CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA.
- ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR.
- CONTADORA PÚBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA.
- LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA.
- CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA.
- CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR.
- CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA.
- CIUDADANO. ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA – OCTAVO REGIDOR.
- PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO.

LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, RUBRICAS-

TERCERO.- EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS DIEZ HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE.- LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica



SECRETARÍA
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-605-55 ext. 102



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES



MARCO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 54, 61 numeral II inciso c, 62, 71, 79, 80, 81 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 79 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; 107 Fracción I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 55 al 60 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; 25 y 27 Fracción IX de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios; art 3 fracción IX y X de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; la Ley de Presupuesto de Egresos del municipio de Candelaria del Estado de Campeche; el inciso X del artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria.

CONSIDERANDO

Que en concordancia con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los gobiernos municipales del Estado de Campeche, instrumentan acciones orientadas a la consolidación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), para que los recursos económicos que ejerzan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento a los objetivos de los programas a los que estén destinados, en apego a lo que establece el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche;

Que la legislación del Estado de Campeche y Municipios, establece en sus diversos ordenamientos, la obligación de que las administraciones públicas municipales articulen sus acciones públicas a través de la planeación, vía la elaboración de planes y programas, asegurando el cumplimiento de las metas de actividad e indicadores comprometidos.

Que el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Campeche y Municipios, considera el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, así como su control y evaluación.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, tiene el propósito de perfilar a la Administración Pública Municipal hacia un Gobierno de Resultados, cuyas acciones puedan evaluarse en un entorno de transparencia, que se traduzca en una gestión gubernamental que mida sus logros y alcances mediante procesos de evaluación, sustentados en indicadores.

Que los programas y la asignación de los recursos deberán guardar relación con los objetivos, metas y prioridades diagnosticadas en el Plan Municipal de Desarrollo y la evaluación de su ejecución.

Que es responsabilidad de la Dirección de Planeación y Evaluación (DPE), cumplir y hacer cumplir las disposiciones en materia de evaluación del gasto público, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar normas y procedimientos administrativos tendientes a llevar a cabo un mejor control del gasto público.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES



Que la evaluación de las acciones encaminadas a conocer la operación y resultados de los programas y proyectos municipales tiene la finalidad de identificar problemas en la implementación de Programas presupuestarios (Pp), y en su caso, reorientar y reforzar las Políticas Públicas Municipales.

Que las personas significan el punto nodal de las políticas públicas, y el éxito de toda política pública se explica mediante la determinación de la dimensión en la que éstas promueven o generan igualdad de oportunidades y mejora en la calidad de vida.

Que el propósito fundamental es lograr que el seguimiento y evaluación de los Programas presupuestarios que conforman el Presupuesto de Egresos Municipal, logren afianzar la Presupuestación basada en Resultados y consoliden el Sistema de Evaluación del Desempeño; por lo cual se emiten los presentes:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS
MUNICIPALES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los programas y proyectos presupuestarios municipales.

SEGUNDA. - Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para:

- a) Las Unidades Administrativas,
- b) Organismos Descentralizados;
- c) La Administración Pública Paramunicipal; y
- d) Las autoridades auxiliares.

TERCERA. - Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

ASM: Aspectos Susceptibles de Mejora,

Control Interno: Al Órgano Interno de Control municipal;

CONEVAL: Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social;

Evaluación: Al proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas;



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES



Indicadores: Al elemento que nos permite monitorear y conocer el resultado de las acciones emprendidas respecto a los objetivos o metas planteadas por la Administración Municipal y que se encuentran vinculados a los Programas definidos;

MML: A la Metodología del Marco Lógico; herramienta para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y de sus relaciones de causalidad, a través de la elaboración del árbol del problema y de objetivos, del que se obtienen las actividades, los componentes, el propósito y el fin, así como los indicadores asociados a cada uno de sus niveles, sus respectivas metas, medios de verificación y supuestos;

MIR: A la Matriz de Indicadores para Resultados; herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye su puestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;

Objetivo estratégico: Elemento de planeación estratégica del Presupuesto basado en Resultados elaborado por los sujetos evaluados que permiten alinear los objetivos de los Programas y obras con los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo vigente y sus líneas de acción;

PAE: Al Programa Anual de Evaluación

PAE 2023: Al Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal vigente;

PbR: Presupuesto basado en Resultados;

Proceso: Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los Programas presupuestarios;

PPE: Proyecto de Presupuesto de Egresos;

Programa nuevo: Al Programa de gasto que se encuentra en el primer año de operación, o que la Dirección de Planeación haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;

Programa presupuestario (Pp): Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios. Los Programas presupuestarios se individualizarán en la estructura programática presupuestal;

SED: Al Sistema de Evaluación del Desempeño, que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión;

Sujetos evaluados: A las unidades administrativas municipales, que ejecuten Programas en el ejercicio fiscal correspondiente a la evaluación;

Términos de Referencia (TdR): Documento que plantea los elementos estandarizados mínimos y específicos, de acuerdo al tipo de evaluación y de programa a evaluar con base en especificaciones técnicas (perfil de los evaluadores, calendario de entregas de productos, etc.), objetivos de la evaluación (generales y específicos), así como de la normatividad aplicable (responsabilidades, alcances, restricciones, etc.);

Tesorería: A la Tesorería Municipal del Municipio de Candelaria;



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES



OIC: Al órgano interno de control del municipio de Candelaria;

DPE: A la Dirección de Planeación y Evaluación del municipio de Candelaria;

Trabajo de campo: Al conjunto de actividades para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el Programa, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo e inspecciones directas, incluyendo el acopio de toda información para la mejor evaluación del programa;

Trabajo de administración: Al conjunto de actividades para el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública, incluyendo la información que proporcione el sujeto evaluado responsable de los programas sujetos a evaluación;

Lineamientos: A los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Municipio de Candelaria Campeche.

CUARTA. - La Dirección de Planeación y Evaluación (DPR), en el ámbito de sus respectivas competencias, es la facultada para interpretar los presentes lineamientos, y resolverán los casos no previstos en los mismos.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS E INDICADORES.

QUINTA. - Los sujetos evaluados, deberán elaborar y proponer anualmente a la DPE, los objetivos estratégicos de los programas presupuestarios; Los objetivos de las MIR, deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo vigente.

SEXTA. - La información que proporcionen los sujetos evaluados relativa a los objetivos estratégicos de los programas presupuestarios, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

- 1) La justificación de cada objetivo estratégico, con base en la MML, identificando las necesidades y problemas a resolver, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;
- 2) Los indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico, que permitan establecer objetivamente el avance de los sujetos evaluados respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;
- 3) La especificación de los bienes y/o servicios que se generan con el propósito de lograr los objetivos estratégicos de corto y mediano/largo plazo;
- 4) La identificación del programa específico a través del cual entrega los bienes y/o servicios a sus beneficiarios/usuarios, conforme al objetivo estratégico al que éste contribuye; y
- 5) Tratándose de programas sociales, la especificación de la población objetivo.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES



SÉPTIMA. – La DPE, dará seguimiento a las evaluaciones practicadas a los sujetos evaluados, respecto a la gestión y logro de los fines de los Programas presupuestarios. Dichas evaluaciones podrán realizarse anualmente y sus resultados deberán incluirse en el proceso presupuestario. Los sujetos evaluados deberán considerar los resultados de dicha evaluación, y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma.

La Contraloría supervisará que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos, para esta última.

CAPITULO III

DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS MIR.

OCTAVA.- Los sujetos evaluados, deberán proponer a través de la DPE, las mejoras a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario identificadas, derivado del proceso de evaluación, así como sus ASM.

La MIR deberá contener, al menos, la siguiente información:

- 1) Resumen Narrativo: describe los principales objetivos a alcanzar en cada uno de los niveles de la MIR (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), es decir, las principales actividades de gestión para producir y entregar los bienes y servicios; enuncia cada uno de los componentes (bienes y servicios) que conforman el programa; formula el propósito u objetivo del mismo y expresa el fin u objetivo estratégico de la dependencia o sector al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del programa:
 - a) Resultados: En primera instancia o en el corto plazo, el "Propósito" dentro de la MIR describe la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa. Considerando una visión de mediano o largo plazo, el "Fin" representa la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico del programa que atiende el sujeto evaluado, el cual deberá estar ligado estrechamente con algún objetivo estratégico del Plan de Desarrollo Municipal;
 - b) Componentes: describe los bienes y/o servicios que deberán ser entregados a la población objetivo a través del programa, y para cumplir con el propósito y
 - c) Actividad: describe los procesos de gestión en donde se movilizan y aplican los recursos financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los bienes y servicios.
- 2) Indicadores: Expresión cuantitativa y/o cualitativa que indica la magnitud o grado de cumplimiento de un objetivo; es el resultado de un algoritmo o fórmula de cálculo que se compara con una meta establecida; permite observar los cambios vinculados con la ejecución del programa; y su frecuencia de aplicación permite monitorear y evaluar los resultados del programa;
- 3) Medios de verificación: definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas; y
- 4) Supuestos: Descripción de los factores externos que no son controlables por las instancias responsables del programa presupuestario, cuya ocurrencia es necesaria para el cumplimiento de objetivos del programa.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES



NOVENA. - Los sujetos evaluados, realizarán un ejercicio integral de planeación y vinculación de los objetivos, estrategias, acciones y metas a los ejercicios presupuestales, y realizar mediante MML, el diseño y propuestas de actualización de las MIR, procurando incluir los indicadores contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Como resultado de las evaluaciones realizadas, en términos de lo señalado en la Disposición Octava, deberán proponer de manera anual las adecuaciones identificadas a las MIR de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión.

DÉCIMA. - La MIR por Programa presupuestario, formará parte del SED para coadyuvar en la eficacia, eficiencia, economía y calidad de los bienes y servicios que produce el Gobierno del Municipal.

DÉCIMA PRIMERA. - Los sujetos evaluados, deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme a los plazos y términos establecidos.

La DPE, verificará la publicación y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la MIR por programa presupuestario aprobado.

**DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y DIFUSIÓN DE LAS
EVALUACIONES.**

CAPITULO IV

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA. - Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SED, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

- 1) **Evaluación de Programas Presupuestarios:** se dividen en:
 - a) **Evaluación del Diseño Programático:** Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la Matriz de Indicadores para Resultados;
 - b) **Evaluación de Procesos:** Analiza mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;
 - c) **Evaluación de Consistencia y Resultados:** Analiza el diseño, operación y medición de los resultados de un Programa presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados.
 - d) **Evaluación de Impacto:** Identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del programa presupuestario;
 - e) **Evaluación Específica de Desempeño:** Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en un Programa presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión de los programas sociales.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES



- f) **Evaluación Específica:** Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes lineamientos, y que se realizarán mediante trabajo de administración y/o de campo, y
- 2) **Evaluaciones Estratégicas del Desempeño Institucional:** Las evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.

DÉCIMA TERCERA.- Las evaluaciones se llevarán a cabo por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) o el área encargada de llevar a cabo dichas funciones; o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables; con cargo al presupuesto del sujeto evaluado responsable del Programa presupuestario a evaluar, previa autorización de la UIPPE en coordinación con la Tesorería.

DÉCIMA CUARTA. - La evaluación de los programas y sus resultados formarán parte del SED. Los ASM de la evaluación se articularán invariablemente a la planeación y el proceso presupuestario mediante el Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - La UIPPE o el área encargada de llevar a cabo dichas funciones, en coordinación con la Tesorería, establecerán un PAE en el que se identificarán los Programas presupuestarios, los sujetos evaluados y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo, así como el calendario de ejecución correspondiente.

El PAE, se emitirá a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal.

CAPITULO V

DE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

DÉCIMA SEXTA. - La evaluación de los programas presupuestarios deberá realizarse conforme a los estándares normativos, mediante trabajo de campo y de administración, del cual se integrará el informe correspondiente que contendrá un análisis, conforme a los siguientes criterios:

- 1) **En materia del Diseño Programático:**
- a) Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
 - b) La contribución del programa al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, de los objetivos, estrategias y líneas de acción, así como de los objetivos estratégicos del sujeto evaluado;



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES



- c) Si existe evidencia científica, nacional o internacional, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa presupuestario, contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin;
- d) La lógica vertical y horizontal de la MIR del programa presupuestario;
- e) La población potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población atendida respecto a la población potencial, desglosado por características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes;
- f) Las reglas de operación o equivalente que explique el funcionamiento y operación del programa presupuestario, incluyendo el padrón de beneficiarios; y
- g) Las posibles coincidencias, complementariedades o duplicidades de acciones con otros programas presupuestarios estatales.

Esta información, deberá analizarse para el ejercicio fiscal anterior al periodo en que se realice la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados programas presupuestarios en el PAE correspondiente.

2) En materia de proceso:

- a) La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa presupuestario;
- b) Los mecanismos de organización y gestión del programa presupuestario, incluyendo las acciones de mejora y simplificación recientes;
- c) La administración financiera de los recursos;
- d) La eficacia operativa del programa;
- e) La sistematización de la información;
- f) Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas presupuestarios que deban operar con dichos padrones o listados;
- g) El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión;
- h) La rendición de cuentas y difusión de información estratégica;
- i) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa.

3) En materia de Consistencia y Resultados



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES



- a) Se identifican las deficiencias en el diseño, operación y medición de los resultados;
 - b) El diseño y operación del programa presupuestario permite proveer de información que retroalimente su gestión y resultados;
 - c) La operación del Pp en los distintos niveles;
 - d) La eficacia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de los procesos operativos del Pp para el logro de sus objetivos;
 - e) La identificación de los problemas que obstaculizan la operación del Pp;
 - f) La descripción de buenas prácticas; y
 - g) La adecuación, aplicación, deficiencia o insuficiencia de los procesos para lograr sus objetivos planteados.
- 4) **En materia de Desempeño (Específica):**
- a) Se valora de manera sintética el avance en el cumplimiento de los resultados de los indicadores del Programa presupuestario;
 - b) Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Presupuestario;
 - c) Identifica los cambios en los recursos ejercidos por el programa en el ejercicio fiscal evaluado y anterior;
 - d) Analiza la definición y cuantificación de la Población Potencial, Objetivo y Atendida, así como la localización geográfica de la Población Atendida; y
 - e) Analiza la atención del problema o necesidad del Programa presupuestario y la entrega de bienes y servicios;
- 5) **En materia de impacto:**
- a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;
 - b) La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de Fin como de Propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de estos;
 - c) Si el diseño y operación del programa presupuestario permite realizar una evaluación de impacto;
 - d) La difusión de los resultados y evaluaciones del programa; y
 - e) La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES



Dichos criterios integrarán los Términos de Referencia (TdR) para la evaluación del Diseño Programático, la evaluación de Procesos y la evaluación de Consistencia y Resultados, en el caso de las evaluaciones de impacto será necesario basarse en los criterios establecidos por el CONEVAL para analizar su factibilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Todas las evaluaciones de Programas presupuestarios mencionadas en el numeral décimo sexto deberán considerar, una comparación con los resultados encontrados en evaluaciones que se hayan efectuado con anterioridad.

CAPITULO VI

DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

DÉCIMA OCTAVA. - Para realizar evaluaciones de impacto se deberán considerar los criterios establecidos por el CONEVAL para analizar su factibilidad.

Dicho análisis deberá ser revisado y, en su caso, aprobado por la UIPPE o el área encargada de desempeñar dichas funciones, en coordinación con la Tesorería y la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos.

CAPITULO VII

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS NUEVOS

DÉCIMA NOVENA. - Los sujetos evaluados, deberán elaborar un diagnóstico que justifique y especifique de qué manera el nuevo programa presupuestario contribuye al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, así como elaborar una MIR del Programa presupuestario, la cual deberán someter a consideración, y en su caso, aprobación de la DPE para su incorporación a la Estructura Programática Municipal.

VIGÉSIMA. - Posterior al primer año de operación de un programa nuevo, se deberá llevar a cabo una Evaluación del Diseño Programático, en los términos que se establecen en los presentes lineamientos.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Los sujetos evaluados, podrán solicitar a la DPE, la inclusión en el PAE, de las evaluaciones que deba realizar a los programas presupuestarios nuevos.

CAPITULO VIII

DE LAS EVALUACIONES ESPECÍFICAS

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Las evaluaciones específicas a programas presupuestarios, serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades de los sujetos evaluados, siempre y cuando no se encuentren previstas en el PAE, y contribuyan a mejorar la gestión y permitan obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Las propuestas de evaluación que correspondan se presentarán ante la DPE para su aprobación.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES



Los sujetos obligados a que se refiere la disposición SEGUNDA, que tengan la necesidad de ejecutar procesos de evaluación específicos a los recursos federalizados, deberán solicitar la inclusión del tipo de evaluación ante la UIPPE, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, para incorporarse al PAE del ejercicio fiscal correspondiente

Dicha solicitud deberá contener como mínimo:

- a) Fundamento Legal;
- b) Tipo de Evaluación;
- c) Propuesta de Términos de Referencia (TdR);
- d) Cronograma de Ejecución;
- e) Responsable de la Evaluación;
- f) Modalidad de Ejecución de la Evaluación (Externa o Interna);
- g) En su caso, los datos del Evaluador Externo.

CAPITULO IX

DEL SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

VIGÉSIMA TERCERA. - Los sujetos evaluados, deberán atender los ASM de las evaluaciones practicadas mediante la celebración de un "Convenio de seguimiento y aplicación de los aspectos susceptibles de mejora", que firmarán conjuntamente con la DPE, en coordinación con la Tesorería y la Contraloría Municipal.

Los sujetos obligados a que se refiere la Disposición Segunda de los presentes lineamientos deberán suscribir el convenio y apegarse al modelo que dé a conocer la DPE.

CAPITULO X

DE LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS

VIGÉSIMA CUARTA. - Los sujetos evaluados, en coordinación con la DPE, deberán dar a conocer de forma permanente a través de la página de Internet del Municipio, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios que ejecutan.

Deberán difundir en sus respectivas páginas de Internet la información siguiente:

- a) Sus Matrices de Indicadores para Resultados aprobadas por la Dirección de Planeación y Evaluación y con el visto bueno de quien corresponda.
- b) El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios que ejecutan, resaltando la evaluación más reciente;



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES



- c) En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones;
- d) En su caso, las reglas de operación vigentes de los programas presupuestarios, y
- e) El Convenio de seguimiento y aplicación de los aspectos susceptibles de mejora.

Para el caso de las evaluaciones realizadas a los fondos del Ramo General 33, sus resultados serán reportados a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), del Sistema Formato Único (SFU); y deberán ser publicados en el sitio web del municipio, atendiendo la "Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMA QUINTA. - Cuando se practique una evaluación externa, los sujetos evaluados, en coordinación con la DPE deberán dar a conocer en sus respectivas páginas de Internet la siguiente información:

- a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
- b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior del sujeto evaluado;
- c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- e) Las bases de datos generadas con la información de administración y/o de campo para el análisis de la evaluación;
- f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y sus respectivos formatos, entre otros;
- g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, y las recomendaciones del evaluador externo; y
- i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES



CAPITULO XI

DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMA SEXTA. - Los sujetos evaluados, a través de la DPE, juntamente con otras unidades administrativas, serán quienes coordinarán la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia.

La contratación de evaluadores externos procederá siempre y cuando no existan las evaluaciones, incluyendo sus tipos, o no se cuente con personal capacitado para llevar a cabo dichas evaluaciones y sus tipos, considerando las exigencias de especialización, transparencia, resultados y rendición de cuentas que demanda la ciudadanía y que se encuentran justificados en el Plan Municipal de Desarrollo vigente.

La DPE será la responsable de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones.

CAPITULO XII

DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Para las evaluaciones de Programas presupuestarios, los sujetos evaluados deberán elaborar, en coordinación con la DPE, los términos de referencia respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación de acuerdo con lo que establece la disposición Decima Sexta de los presentes Lineamientos e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología; perfil del equipo evaluador y productos esperados.

Cuando se trate de una evaluación de impacto, los evaluadores se basarán en los criterios establecidos por el CONEVAL para analizar su factibilidad, conforme a las características específicas de cada programa evaluado, será la DPE quien determinará su factibilidad y procedencia.

Cuando no existan términos de referencia para Programas presupuestarios no sociales y sociales, estos podrán elaborarse basados en los documentos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) respectivamente.

VIGÉSIMA OCTAVA. - El informe de evaluación que elabore el evaluador, deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES



CAPITULO XIII

DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS EVALUADORES EXTERNOS

VIGÉSIMA NOVENA. - Cuando sea necesaria la contratación de evaluadores externos, estos deberán cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- 1) En caso de ser persona moral acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
- 2) Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México y/o en el extranjero, y
- 3) Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) El objeto de la evaluación;
 - b) La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
 - c) El resumen curricular del personal que realizará la evaluación del programa presupuestario de que se trate, que incluya:
 - I. La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa sujeto a evaluación, o bien de programas similares;
 - II. La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio;
 - d) La enunciación de la plantilla de personal que participará en la evaluación del programa presupuestario, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

TRIGÉSIMA. - Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la normatividad municipal.

El mecanismo de pago de las evaluaciones de los programas presupuestarios municipales, deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al esquema presupuestal que determine la DPE en coordinación con la Tesorería.

**CAPITULO XIV
DE LAS SANCIONES**

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios Municipales, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Sexto, de las Sanciones, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACION Y EVALUACION
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS MUNICIPALES



así como lo establecido en Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Campeche y las demás disposiciones aplicables vigentes. Las responsabilidades administrativas se fincarán, a todos aquellos que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones y de igual manera, a aquellos que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o hayan autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de estos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Para efectos de las disposiciones a que se refieren los numerales que a continuación se enuncian, la DPE, en el ámbito de su competencia, deberá emitirlos en los siguientes plazos:

- 1) El Programa Anual de Evaluación para el ejercicio 2023, será publicado a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2023, en términos de lo que establece el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO. - En el ejercicio 2023, y para efectos de los numerales que a continuación se enuncian, los sujetos evaluados se sujetarán a lo siguiente:

- 1) Las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), deberán publicarse a más tardar 30 días hábiles después de la aprobación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las cuales podrán actualizarse en función de las actualizaciones presupuestales del mes de febrero.
- 2) En el caso de los programas que iniciaron su operación en el ejercicio de 2023, deberán entregar el análisis a que se hace referencia la disposición **Decima Novena**, así como la evaluación señalada en el mismo lineamiento, a más tardar el último día hábil de mayo de 2023 a la DPE;
- 3) Deberán dar a conocer de forma permanente a través de la página de Internet del Municipio, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones externas existentes de los Programas presupuestarios a que se refiere la disposición **Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta**, a más tardar 30 días hábiles después de la conclusión de las evaluaciones.

CUARTO. - Los presentes lineamientos se aplicarán en los subsecuentes ejercicios, en términos del marco legal vigente aplicable, en lo que no contravengan al mismo, y en tanto no se emitan nuevos lineamientos.

Dado en la Ciudad de Candelaria, municipio de Candelaria, Estado de Campeche, durante la vigésima sesión ordinaria, en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés, aprobándose por unanimidad de votos y dando instrucciones a la secretaria de actas para su inmediata publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, vigilando su adecuada y oportuna publicación.

Encontrándose presentes: licenciado Francisco Javier Farias Bailon en su carácter de Presidente Municipal; profesor Guadalupe Moreno Alejo en su carácter de Síndico de Hacienda; profesora Mary Cruz Romero Colin, en su carácter de Síndico Jurídico; ciudadana Laura del Carmen González Chablé, en su carácter de primera regidora; arquitecto Abenamar Ledesma Cruz, en su carácter de segundo regidor; contadora pública Laura Abreu Ruíz, en su carácter de tercera regidora; licenciada Marina García Méndez en su carácter de cuarta regidora; ciudadana Hilda Yuridis Narváez Hernández, en su carácter de quinta regidora; ciudadano Arquímedes García Sánchez, en su carácter de sexto regidor; ciudadana Selene Patricia Cruz Colli, en su carácter de séptima regidora; ciudadano Abimael Hernández García en su carácter de octavo regidor; licenciada Diana del Carmen Rodríguez García, en su carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento de Candelaria, rubricas



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



HAC/SEC/0064/2023

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO EN SESIÓN DE CABILDO.

SESIÓN VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA DE 22 DE MARZO DEL 2023.

LA QUE SUSCRIBE, LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICO:

QUE EN EL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -

ACUERDO NÚMERO 0023/2023

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL 22 DE MARZO DEL 2023, A LA LETRA DICE:

V. **APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) ,2023.**

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL 2023, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) ,2023 A CARGO DEL LIC. ISRAEL SAID ELIZALDE JIMÉNEZ; DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.-

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL.
- CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA.
- ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR.
- CONTADORA PÚBLICA LAURA ABREU RÚIZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA (JUSTIFICANTE HAC/CAB/022/2023 POR MOTIVOS DE SALUD Y ESTÁ DE ACUERDO EN LOS PUNTOS A TRATAR EN DICHA SESIÓN).
- LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA.
- CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA.
- CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR.
- CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA (JUSTIFICANTE HAC/CAB/023/2023 PROBLEMAS DE SALUD EN LOS PUNTOS A TRATAR MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO).
- CIUDADANO ABIMAEI HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR.
- PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO.
- PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE HACIENDA.
- LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA; RUBRICAS-

TERCERO.- EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS DIEZ HORAS Y TRES MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE.- LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica



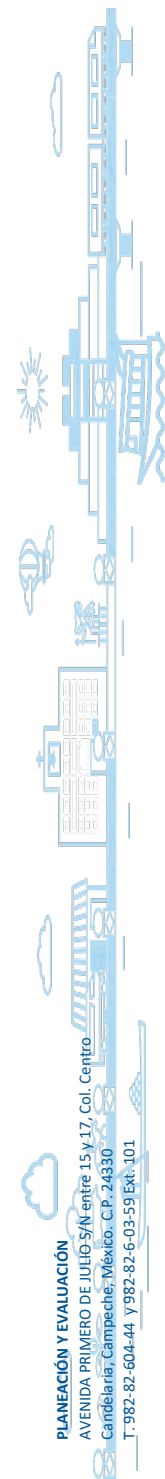
SECRETARÍA
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-605-55 ext. 102



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
NUMERO DE OBRA	DIRECCIÓN EJECUTORA	FONDO O MODALIDAD DE INVERSIÓN	RUBRO	INCIDENCIA	MODALIDAD	SUBCLASIFICACIÓN	NOMBRE O DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O ACCIÓN	LOCALIDAD	COLONIA	TOTAL
AGUA ENTUBADA										
23/01 1003	OPYDU	FAISMUN	AGUA ENTUBADA	DIRECTA	REHABILITACIÓN	TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD CUAUHTEMOC DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	CUAUHTEMOC	N/A	\$ 2,068,360.28
23/01 1059	OPYDU	FAISMUN	AGUA ENTUBADA	DIRECTA	REHABILITACIÓN	TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD NUEVA ROSITA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	NUEVA ROSITA	N/A	\$ 2,733,247.09
23/01 1002	OPYDU	FAISMUN	AGUA ENTUBADA	DIRECTA	REHABILITACIÓN	TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	SAN JUAN	N/A	\$ 2,956,596.68
23/01 1004	OPYDU	FAISMUN	AGUA ENTUBADA	DIRECTA	REHABILITACIÓN	TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD SAN RAFAEL DEL RIO CARIBE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	SAN RAFAEL DEL RIO CARIBE	N/A	\$ 2,182,338.74



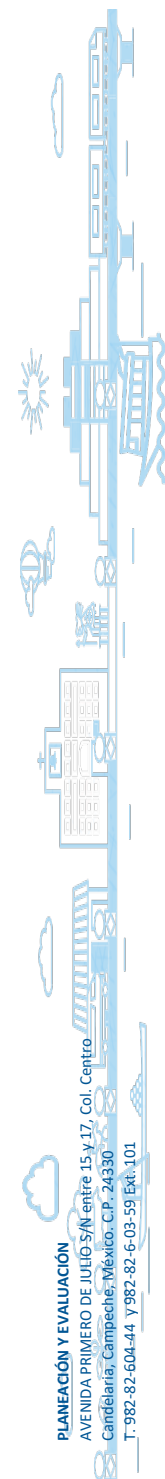
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

OP/PyDU	FAISMUN	AGUA ENTUBADA	DIRECTA	AMPLIACIÓN	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD TENANCINGO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	TENANCINGO	N/A	\$
23/01 1061								N/A	319,866.21
DRENAJE Y LETRINAS									
DRE						TOTAL DE : AGUA ENTUBADA			10,260,409.00
23/01 1096	FAISMUN	DRENAJE Y LETRINAS	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	DRENAJE PLUVIAL	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 10A ENTRE CALLE 35 Y 37 EN LA LOCALIDAD CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0341	CANDELARIA C.M.	GUANAJUATO	\$ 595,491.41
						TOTAL DE : DRENAJE Y LETRINAS			\$ 595,491.41
ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES									
ELE									
23/01 1062	FAISMUN	ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	DIRECTA	AMPLIACIÓN	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE NUEVA DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA	NUEVA DELICIAS	N/A	\$ 1,235,566.53
23/01 1063	FAISMUN	ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	DIRECTA	AMPLIACIÓN	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN DE LA LOCALIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA	ADOLFO LOPEZ MATEOS	N/A	\$ 1,177,546.15



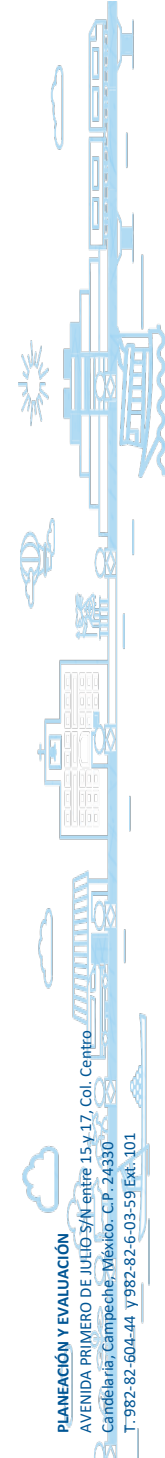
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17. Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

OPyDU	FAISMUN	ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	DIRECTA	AMPLIACION	ELECTRIFICACION	AMPLIACION DE LA ELECTRIFICACION EN LA LOCALIDAD FRANCISCO MADERO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA	FRANCISCO I. MADERO	N/A	\$
23/01 1064	FAISMUN	ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	DIRECTA	AMPLIACION	ELECTRIFICACION	AMPLIACION DE LA ELECTRIFICACION EN LA LOCALIDAD FRANCISCO MADERO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA	FRANCISCO I. MADERO	N/A	125,000.00
23/01 1065	FAISMUN	ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	DIRECTA	AMPLIACION	ELECTRIFICACION	AMPLIACION DE LA ELECTRIFICACION EN LA LOCALIDAD CANDELARIA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0021	CANDELARIA C.M.	ACALAN	2,437,611.32
23/01 1066	FAISMUN	ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	DIRECTA	AMPLIACION	ELECTRIFICACION	AMPLIACION DE LA ELECTRIFICACION EN LA LOCALIDAD CANDELARIA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0394	CANDELARIA C.M.	TRES PODERES	2,554,066.82
						TOTAL DE : ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES			\$ 7,529,790.82
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA									
23/01 1042	OPyDU FAISMUN FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCION	PISO FIRME	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	NUEVA ROSITA	N/A	\$ 277,479.52
							NUEVA ROSITA II	N/A	\$ 273,841.95
							LOS LIMONES	N/A	\$ 273,841.95
23/01 1041	OPyDU FAISMUN FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCION	PISO FIRME	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL ENCANTO	N/A	\$ 312,321.25
							EL SUSPIRO	N/A	\$ 337,753.71



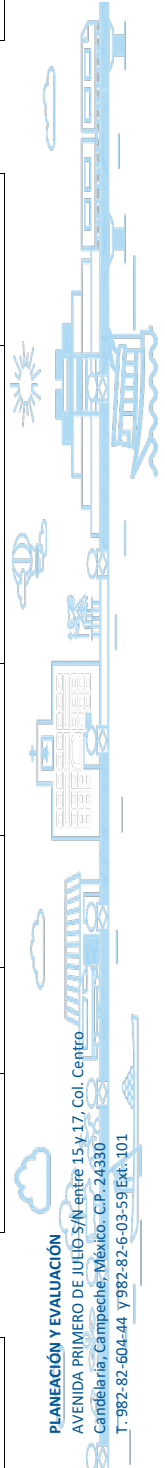
PLANEACION Y EVALUACION
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERÍODO 2021-2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

Clave	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL RAMONAL II (LOS MANGUITOS)	N/A	\$
23/01 1043	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL RAMONAL II (LOS MANGUITOS)	N/A	273,841.95
		FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL NUEVO PARAGUAS	N/A	274,930.53
		FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	ARROYO VEINTICUATRO DE MAYO	N/A	173,092.16
		FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	FRANCISCO VILLA	N/A	273,841.95
23/01 1044	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	TRES PIEDRAS	N/A	308,967.46
		FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL PARAGUAS	N/A	273,841.95
		FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA ILUSIÓN	N/A	276,305.91
23/01 1045	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA TIGRA	N/A	273,841.95
		FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	SANTA ROSA	N/A	273,841.95
		FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	TRES REYES	N/A	178,404.33
23/01 1046	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	NARCIZO MENDOZA	N/A	273,841.95
		FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	ESTRELLA DEL SUR	N/A	273,841.95
		FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL RAMONAL	N/A	188,938.24
23/01 1047	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	ALIANZA PRODUCTORA	N/A	396,755.41
		FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EMILIANO ZAPATA	N/A	273,841.95
		FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	ARROYO DE CUBA	N/A	379,495.45
	OPyDU	FAISMUN		DIRECTA		PISO FIRME	JUSTO SIERRA MÉNDEZ	N/A	\$	273,841.95



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro.
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

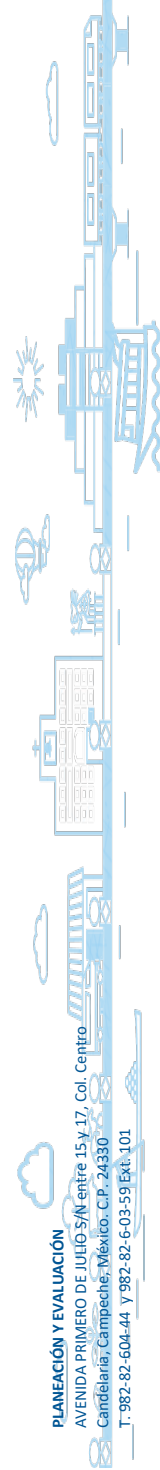
PERIODO 2021 - 2024

APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

OP- YDU	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LÁZARO CÁRDENAS	N/A	\$
23/01 1048	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	FRANCISCO I. MADERO	N/A	273,841.95
	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA NUEVA LUCHA	N/A	273,841.95
	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA FLORIDA	N/A	273,841.95
	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL FAISÁN	N/A	273,841.95
	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LICENCIADO JOSE ANTONIO GONZÁLEZ CURI	N/A	273,841.95
						SUBTOTAL DE : PISO FIRME			\$ 7,759,757.12
23/01 1067	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	TECHO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	ARROYO VEINTICUATRO DE MAYO	N/A	\$ 239,786.05
	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	TECHO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL MIRADOR PRIMERO	N/A	\$ 239,786.05
	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	TECHO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA TÓMBOLA	N/A	\$ 239,786.05
	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	TECHO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA TIGRA	N/A	\$ 239,786.05
	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	TECHO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	TRES PIEDRAS	N/A	\$ 239,786.05
	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	TECHO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA ILUSIÓN	N/A	\$ 239,786.05
23/01 1068	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	TECHO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA PEREGRINA	N/A	\$ 239,786.05
	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	TECHO FIRME	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LAGUNA DE ORO	N/A	\$ 239,786.05



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17. Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 y 982-82-6-03-59 Ext. 101

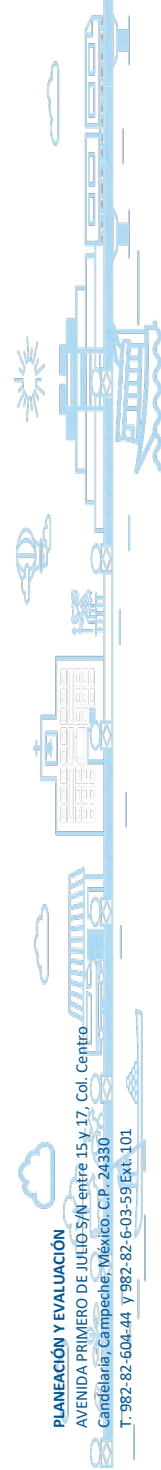




H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

FAISMUN	OP/VDU	MEJORAMIENTO O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO EN LA LOCALIDAD MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO) DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.	LA UNIÓN (DOS ARROYOS)	N/A	\$
									239,786.05
									2,158,074.45
23/01 1019	OP/VDU	MEJORAMIENTO O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO EN LA LOCALIDAD MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO) DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.	MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO)	N/A	\$ 1,070,044.25
23/01 1023	OP/VDU	MEJORAMIENTO O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	SANTA ROSA	N/A	\$ 533,329.68
23/01 1025	OP/VDU	MEJORAMIENTO O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	SOLIDARIDAD	N/A	\$ 533,329.68
23/01 1024	OP/VDU	MEJORAMIENTO O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA TIGRA	N/A	\$ 533,329.68
23/01 1020	OP/VDU	MEJORAMIENTO O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA PEREGRINA	N/A	\$ 533,329.68
23/01 1056	OP/VDU	MEJORAMIENTO O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	TRES PIEDRAS	N/A	\$ 533,329.68
23/01 1021	OP/VDU	MEJORAMIENTO O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO EN LA LOCALIDAD LAS GOLONDRINAS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL PARAGUAS	N/A	\$ 533,329.68
							LAS GOLONDRINAS	N/A	\$ 1,070,044.25
							EL TAZIZTAL	N/A	\$ 533,329.68
							3 DE MAYO	N/A	\$ 533,329.68
							LA PELUSA	N/A	\$ 1,070,044.25

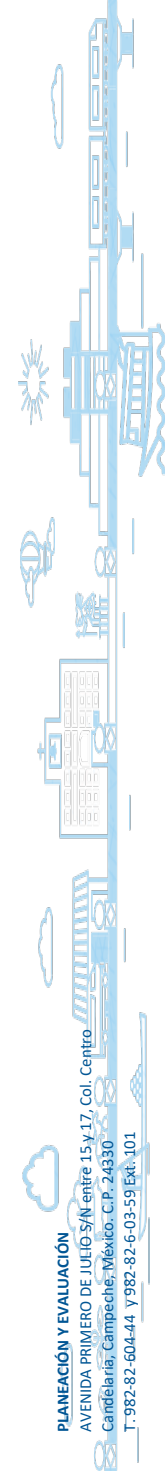




H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021-2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

23/01 1022	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO EN LA LOCALIDAD AGUA AZUL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	AGUA AZUL	N/A	\$ 1,070,044.25
23/01 1055	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO EN LA LOCALIDAD LA ESPERANCITA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA ESPERANCITA	N/A	\$ 1,177,048.67
23/01 1057	OPyDU	FAISMUN FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	NUEVA ESPERANZA LA FORTUNA	N/A N/A	\$ 533,329.68 \$ 533,329.68
23/01 1058	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO EN LA LOCALIDAD NARCISO MENDOZA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	NARCISO MENDOZA	N/A	\$ 533,329.68
							SUBTOTAL DE : CUARTO PARA BAÑO			\$ 11,323,852.15
23/01 1026	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD EL DESENGAÑO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL DESENGAÑO	N/A	\$ 1,308,901.50
23/01 1027	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD EL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL PEDREGAL	N/A	\$ 1,308,901.50
23/01 1037	OPyDU	FAISMUN FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO LAGUNA LA PERDIDA	N/A N/A	\$ 654,357.94 \$ 654,357.94



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N Entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext.: 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERÍODO 2021-2024

APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

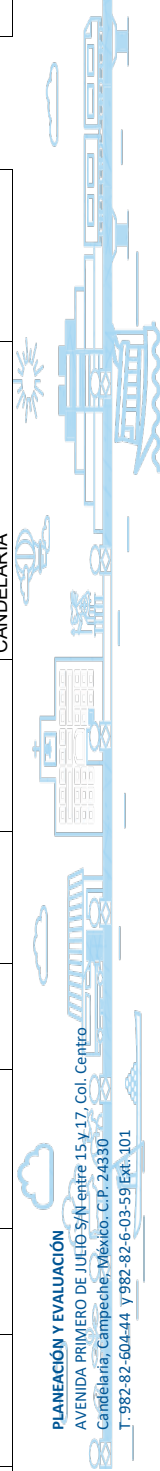
23/01 1038	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CADELARIA	NUEVO COMALCALCO	N/A	\$	654,357.94
		FAISMUN						NUEVO COMALCALCO II		\$	654,357.94
23/01 1028	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD LAS GOLONDRINAS DEL MUNICIPIO DE CADELARIA	LAS GOLONDRINAS	N/A	\$	1,308,901.50
23/01 1029	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA DEL MUNICIPIO DE CADELARIA	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	N/A	\$	1,308,901.50
23/01 1030	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD LAZARO CARDENAS DEL MUNICIPIO DE CADELARIA	LAZARO CARDENAS	N/A	\$	1,308,901.50
23/01 1039	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CADELARIA	CUAUHEMOC	N/A	\$	654,357.94
		FAISMUN						EL MACHETAZO		\$	654,357.94
23/01 1031	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD VENUSTIANO CARRANZA DEL MUNICIPIO DE CADELARIA	VENUSTIANO CARRANZA	N/A	\$	1,308,901.50
23/01 1032	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE CADELARIA	EMILIANO ZAPATA	N/A	\$	1,308,901.50
23/01 1033	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD EL NARANJO DEL MUNICIPIO DE CADELARIA	EL NARANJO	N/A	\$	1,308,901.50

PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N Entre 15 y 17, Col. Centro

Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330

T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext.: 101





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021- 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

23/01 1034	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD MIGUEL ALEMAN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	MIGUEL ALEMAN	N/A	\$ 1,308,901.50
23/01 1035	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD BENITO JUAREZ UNO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	BENITO JUAREZ UNO	N/A	\$ 1,308,901.50
23/01 1040	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	SAN DIMAS	N/A	\$ 654,357.94
		FAISMUN							N/A	\$ 654,357.94
23/01 1070	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL PARAGUAS	N/A	\$ 654,357.94
		FAISMUN							N/A	\$ 654,357.94
23/01 1036	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD EL MAMEY DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL MAMEY	N/A	\$ 1,308,901.50
23/01 1071	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD LA PEREGRINA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA PEREGRINA	N/A	\$ 654,357.94
23/01 1072	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENT O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0341 006A Y 038A	CANDELARIA C.M.	NUEVA CRACION, VICENTE FOX, NUEVA ESPERANZA, INDEPENDE NCIA, EL PARAISO	\$ 1,308,901.50



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N Entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext.:101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

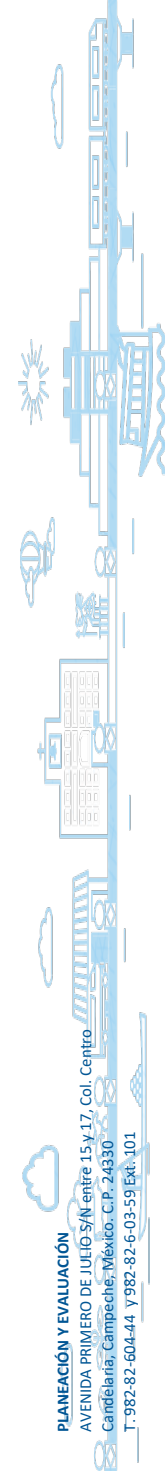
PERIODO 2021- 2024

APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

23/01 1073	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENTO O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, AGEB 0017 Y 0036	CANDELARIA C.M.	SAN ISIDRO, SAN MARTIN	\$ 1,308,901.50
23/01 1074	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENTO O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, AGEB 0021 0040 Y 0055	CANDELARIA C.M.	SAN MARTIN, ACALAN, GUANAJUAT O, CENTRO.	\$ 1,308,901.50
23/01 1075	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENTO O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	CUARTO DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, AGEB 0360 Y 0394	CANDELARIA C.M.	NUEVA CREACIÓN, 3 PODERES	\$ 1,308,901.50
							SUBTOTAL DE : CUARTO DORMITORIO			\$ 26,831,459.84
23/01 1095	OPyDU	FAISMUN	MEJORAMIENTO O DE VIVIENDA	DIRECTA	CONSTRUC CIÓN	TANQUE SEPTICO, FOSA SEPTICA O CAMPO DE OXIDACION	CONSTRUCCIÓN DE FOSA SEPTICA EN LA LOCALIDAD CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	CANDELARIA C.M.	VARIAS	\$ 4,386,136.32
							SUBTOTAL DE : FOSA SEPTICA			\$ 4,386,136.32
							TOTAL DE : MEJORAMIENTO DE VIVIENDA			\$ 52,459,279.88

URBANIZACIÓN

URB



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N Entre 15 y 17, Col. Centro

Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330

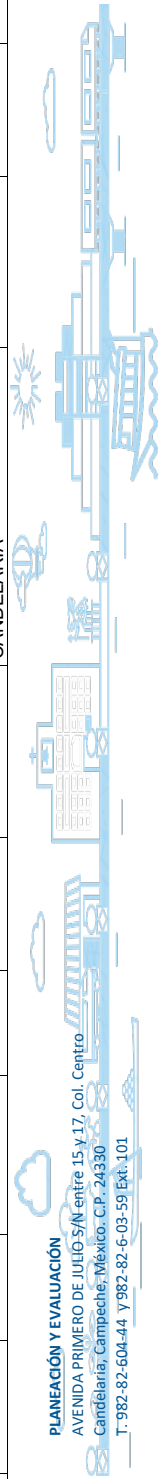
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext.: 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERÍODO 2021-2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

23/01 1077	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	REHABILITACIÓN	CENTRO CULTURAL Y/O ARTISTICO	REHABILITACIÓN DEL CENTRO CULTURAL (TEATRO) DE LA LOCALIDAD CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 006A	CANDELARIA C.M.	CENTRO	\$ 4,500,000.00
23/01 1005	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CANCHA PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD RIO CARIBE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	RIO CARIBE	N/A	\$ 1,225,947.58
23/01 1007	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CANCHA PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD EL LUINAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL LUINAL	N/A	\$ 1,225,947.58
23/01 1078	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CANCHA PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0394	CANDELARIA C.M.	TRES PODERES	\$ 1,225,947.58
23/01 1076	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	ESPACIO PUBLICO MULTIDEPORTIVO O TECHADO EN ESPACIO MULTIDEPORTIVO O BIENES PUBLICOS	CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PUBLICO MULTIDEPORTIVO EN LA LOCALIDAD CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0017	CANDELARIA C.M.	SAN ISIDRO	\$ 4,800,000.00
23/01 1008	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CANCHA PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ESPACIO MULTIDEPORTIVO EN LA LOCALIDAD EL TIGRE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL TIGRE	N/A	\$ 2,004,856.62
23/01 1010	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CANCHA PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD EL ENCANTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL ENCANTO	N/A	\$ 1,204,695.44



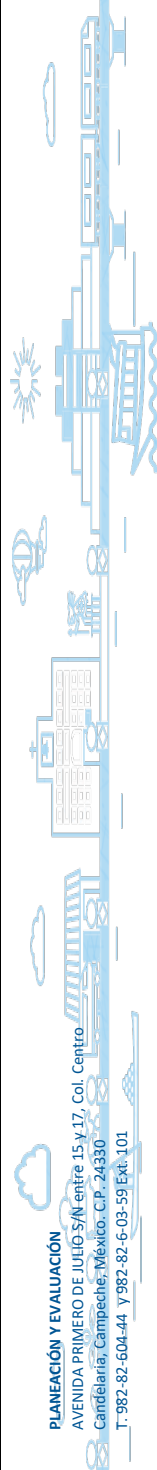
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERÍODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

23/01 1006	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA A	CONSTRUCCIÓN	CANCHA PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	SANTA ROSA	N/A	\$ 1,225,947.58
23/01 1079	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA A	CONSTRUCCIÓN	CANCHA PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD LA LUCHA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA LUCHA	N/A	\$ 1,225,947.58
23/01 1009	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA A	CONSTRUCCIÓN	CANCHA PÚBLICA	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA ESPERANZA	N/A	\$ 1,183,443.31
							SUBTOTAL DE : CENTRO CULTURAL, CANCHAS Y ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS			\$ 19,822,733.27
23/01 1011	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA A	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE 41A ENTRE AVENIDA PRIMERO DE JULIO Y CALLE 28 CALLE 43 ENTRE AVENIDA PRIMERO DE JULIO Y CALLE 28 CALLE 45A ENTRE AVENIDA PRIMERO DE JULIO Y CALLE 28 DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0322 Y 0360.	CANDELARIA C.M.	NUEVA CREACIÓN	\$ 3,391,684.37
23/01 1012	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA A	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0394	CANDELARIA C.M.	TRES PODERES	\$ 3,253,713.31
23/01 1013	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA A	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	N/A	\$ 5,316,822.67



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro

Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330

T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

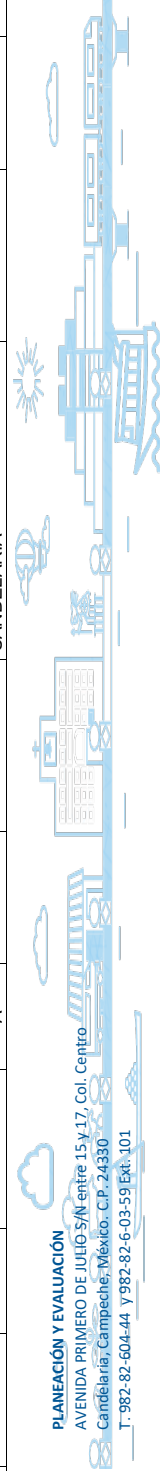
PERIODO 2021 - 2024

APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

23/01 1051	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD VENUSTIANO CARRANZA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	VENUSTIANO CARRANZA	N/A	\$ 3,046,165.19
23/01 1014	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD EL MAMEY DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL MAMEY	N/A	\$ 2,957,324.03
23/01 1080	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD MONCLOVA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	MONCLOVA	N/A	\$ 2,435,998.86
23/01 1081	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD PABLO GARCIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	PABLO GARCIA	N/A	\$ 2,568,467.80
23/01 1015	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD BENITO JUAREZ UNO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	BENITO JUAREZ UNO	N/A	\$ 4,379,511.76
23/01 1016	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD PABLO TORRES BURGOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	PABLO TORRES BURGOS	N/A	\$ 3,783,824.38
23/01 1053	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO) DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO)	N/A	\$ 2,926,041.43
23/01 1017	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD PEJELAGARTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	PEJELAGARTO	N/A	\$ 2,503,367.82
23/01 1089	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD NUEVO COAHUILA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	NUEVO COAHUILA	N/A	\$ 2,417,938.06



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 y 982-82-6-03-59 Ext. 101

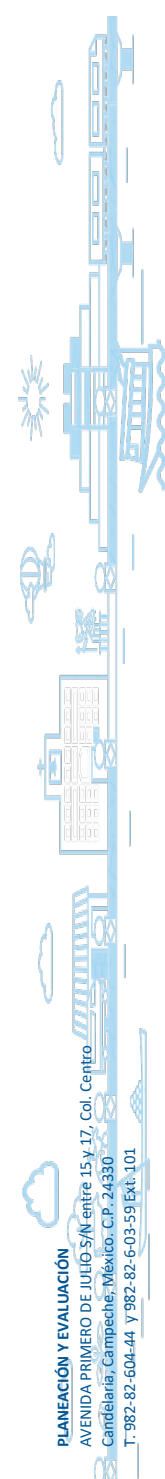




H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

OP/YPDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD	MUNICIPIO DE CANDELARIA	PARAISO NUEVO	N/A	\$
23/01 1090	OP/YPDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD PARAISO NUEVO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	PARAISO NUEVO	N/A	2,367,048.14
23/01 1091	OP/YPDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD EL NARANJO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL NARANJO	N/A	2,611,759.94
23/01 1018	OP/YPDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD EL DESENGAÑO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EL DESENGAÑO	N/A	2,445,104.10
23/01 1093	OP/YPDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD LA UNION (DOS ARROYOS) DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA UNION (DOS ARROYOS)	N/A	3,298,143.31
23/01 1054	OP/YPDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE 16 ENTRE CALLE 21 Y 19 CALLE 19 ENTRE CALLE 16 Y 14 CALLE 14 ENTRE CALLE 17A Y 19 EN LA LOCALIDAD CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0055	CANDELARIA C.M.	CENTRO	3,195,777.65
23/01 1092	OP/YPDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CALLES EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 021	CANDELARIA C.M.	ACALAN	2,651,673.95
							SUBTOTAL DE : CALLE			\$ 55,550,366.77
23/01 1050	OP/YPDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PUBLICO	EQUIPAMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS	SANTO DOMINGO	N/A	141,746.43



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JUJOS/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021- 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023
LOCALIDADES DEL MUNICIPIO
DE CANDELARIA

OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	NUEVA ESPERANZA	N/A	\$ 124,071.63
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	EL POCITO	N/A	\$ 124,071.63
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	EL CHILAR	N/A	\$ 124,071.63
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	EL PORVENIR	N/A	\$ 88,722.02
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	LA PELUSA	N/A	\$ 124,071.63
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	EL TULIPAN	N/A	\$ 106,396.82
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	SAN RAFAEL DEL RIO CARIBE	N/A	\$ 88,722.02
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	EMILIANO ZAPATA	N/A	\$ 194,770.84
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	EMILIANO ZAPATA III	N/A	\$ 124,071.63
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	NUEVO COMALCALCO	N/A	\$ 155,886.28
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	TENANCINGO	N/A	\$ 106,396.82
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	LA PEREGRINA	N/A	\$ 124,071.63



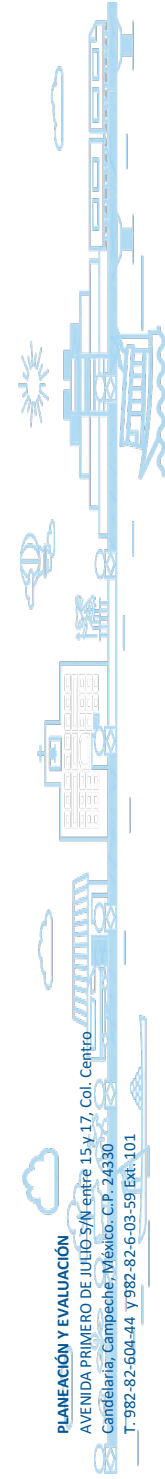
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021-2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	ARROYO DE CUBA	N/A	\$
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	LA UNIÓN	N/A	\$ 106,396.82
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	SAN MIGUEL	N/A	\$ 106,396.82
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	NUEVA DELICIAS II	N/A	\$ 106,396.82
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO)	N/A	\$ 177,096.04
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	PEJELAGARTO	N/A	\$ 177,096.04
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	MIGUEL ALEMAN	N/A	\$ 177,096.04
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	ARROYO SAN JUAN (LAS GOLONDRINAS)	N/A	\$ 124,071.63
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	EL DESENGAÑO	N/A	\$ 247,795.26
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	N/A	\$ 247,795.26
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	PEDRO BARANDA	N/A	\$ 71,047.22
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	VENUSTIANO CARRANZA	N/A	\$ 177,096.04



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101

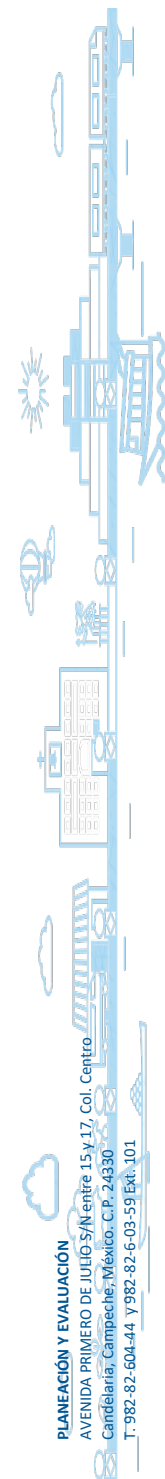


H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021- 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023



OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	VICENTE GUERRERO UNO	N/A	\$ 124,071.63
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	EL PEDREGAL	N/A	\$ 106,396.82
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	EL NARANJO	N/A	\$ 226,585.49
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	MONCLOVA	N/A	\$ 141,746.43
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	BENITO JUAREZ UNO	N/A	\$ 177,096.04
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	NUEVO COAHUILA	N/A	\$ 124,071.63
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	LAZARO CARDENAS	N/A	\$ 124,071.63
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	LAS DELICIAS	N/A	\$ 106,396.82
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	NUEVA ROSITA	N/A	\$ 141,746.43
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	ESTADO DE MEXICO	N/A	\$ 194,770.84
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	AGUAS MALAS	N/A	\$ 53,372.41
OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO	GENERAL FRANCISCO J. MUJICA	N/A	\$ 141,746.43



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMER DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERÍODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

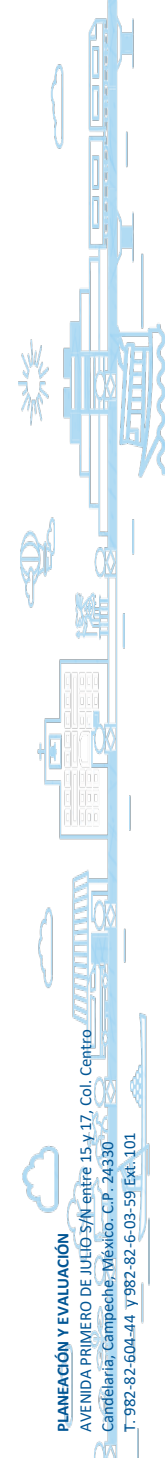
	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO		CARLOS SANSORES PEREZ (LA PAZ)			
	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO		LA FLORIDA	N/A	\$	106,396.82
	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO		3 DE MAYO II	N/A	\$	42,767.53
	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	DIRECTA	EQUIPAMIENTO	ALUMBRADO PÚBLICO			N/A	\$	53,372.41
										\$	5,316,361.18
23/01 1085	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	PARQUE PÚBLICO	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO EN LA LOCALIDAD EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	EMILIANO ZAPATA	N/A	\$	1,130,000.00
23/01 1086	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	PARQUE PÚBLICO	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEBS 0394	CANDELARIA C.M.	TRES PODERES	\$	1,500,000.00
23/01 1084	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	PARQUE PÚBLICO	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEBS 006A	CANDELARIA C.M.	CENTRO	\$	5,000,000.00
23/01 1087	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	PARQUE PÚBLICO	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO EN LA LOCALIDAD SAN MIGUEL EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA	SAN MIGUEL	N/A	\$	750,000.00
										\$	8,380,000.00

PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro

Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330

T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

23/01 1094	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	REHABILITACIÓN	MERCADO PÚBLICO	REHABILITACIÓN DE MERCADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0055	CANDELARIA C.M.	CENTRO	\$ 2,000,000.00
							SUBTOTAL DE : MERCADOS PÚBLICOS			\$ 2,000,000.00
23/01 1097	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	GUARNICIONES Y BANQUETAS	CONTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE 18 ENTRE CALLE 15 Y 17 EN LA LOCALIDAD CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0055	CANDELARIA C.M.	CENTRO	\$ 799,486.97
							SUBTOTAL DE : GUARNICIONES Y BANQUETAS			\$ 799,486.97
23/01 1088	OPyDU	FAISMUN	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	MURO DE CONTENCIÓN	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA LOCALIDAD MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	N/A	\$ 2,500,000.00
							SUBTOTAL DE : MURO DE CONTENCIÓN			\$ 2,500,000.00
							TOTAL DE : URBANIZACIÓN			\$ 93,933,948.19
G.I.	INDIRECTOS 3%									
23/01 1001	OPyDU	FAISMUN	GASTOS INDIRECTOS	N/A	N/A	GASTOS INDIRECTOS 3%	GASTOS INDIRECTOS	CANDELARIA C.M.		\$ 5,203,544.82
							TOTAL DE : GASTOS INDIRECTOS 3%			\$ 5,203,544.82

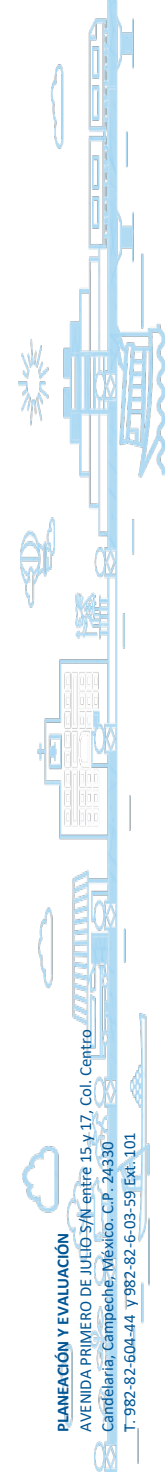




H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023



PRODIM	PRODIM 2%	FAISMUN	PRODIM	N/A	PRODIM 2%	PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL	CANDELARIA C.M.	
23/01 1083	OPyDU			N/A				\$ 3,469,029.88
						TOTAL DE : PRODIM 2%		\$ 3,469,029.88
URB	URBANIZACIÓN							
FP-23/01 1001	OPyDU	FONDO PETROLERO	URBANIZACIÓN	N/A	CALLES	BACHEO DE CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL	CANDELARIA C.M.	\$ 403,878.24
FP-23/01 1002	OPyDU	FONDO PETROLERO	URBANIZACIÓN	N/A	CALLES	BACHEO DE CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL	CANDELARIA C.M.	\$ 500,000.00
FP-23/01 1003	OPyDU	FONDO PETROLERO	URBANIZACIÓN	N/A	CALLES	BACHEO DE CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL	CANDELARIA C.M.	\$ 506,604.00
CONAFOR-23/01 1001	ECOLOGIA	CONAFOR	URBANIZACIÓN	N/A	BRIGADAS	BRIGADA DE PROTECCIÓN FORESTAL EN INCENDIOS FORESTALES DEL PROGRAMA DE COMPENSACION AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.	EL DESENGAÑO	\$ 1,076,735.00
						TOTAL DE : URBANIZACIÓN		\$ 2,487,217.24
URB	URBANIZACIÓN							



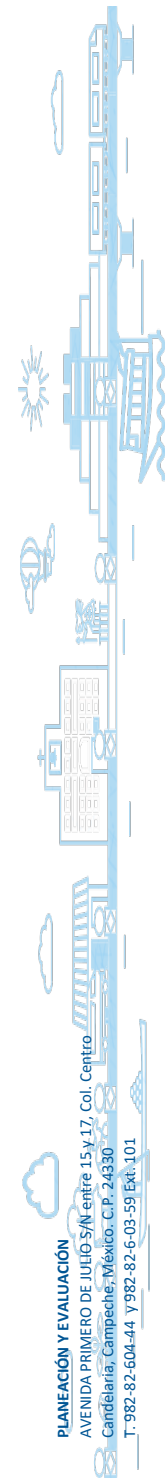
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERÍODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

OPYDU	FISE	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD PRIMER PRESIDENTE DE MEXICO (GUADALUPE VICTORIA) DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	PRIMER PRESIDENTE DE MEXICO (GUADALUPE VICTORIA)	N/A	\$
23/01-1082								N/A	1,500,000.00
REST-23/01-103	RECURS O ESTATAL	URBANIZACIÓN	N/A	CONSTRUCCIÓN	N/A	RECURSO ESTATAL (H. JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA)	MONCLOVA	N/A	\$ 3,039,295.56
REST-23/01-101	RECURS O ESTATAL	URBANIZACIÓN	N/A	CONSTRUCCIÓN	N/A	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE ESTRELLA DEL SUR DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.	ESTRELLA DEL SUR	N/A	\$ 1,013,098.52
REST-23/01-102	RECURS O ESTATAL	URBANIZACIÓN	N/A	CONSTRUCCIÓN	N/A	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE FLOR DE CHIAPAS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.	FLOR DE CHIAPAS	N/A	\$ 1,013,098.52
REST-23/01-104	RECURS O ESTATAL	URBANIZACIÓN	N/A	CONSTRUCCIÓN	N/A	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE EL TULIPAN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.	EL TULIPAN	N/A	\$ 1,013,098.52
APO	AGUA ENTUBADA					TOTAL DE : URBANIZACIÓN			\$ 7,578,591.12
PRO DDER-23/01-101	PRODDE R	AGUA ENTUBADA	N/A	AMPLIACIÓN	N/A	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE	CANDELARIA C.M.	N/A	\$ 310,000.00



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMER DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-504-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

OPyDU	FISE	AGUA ENTUBADA	DIRECTA	REHABILITACIÓN	TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD LA PELUSA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA PELUSA	N/A	\$
23/01-1060									2,500,000.00
URB	URBANIZACIÓN					TOTAL DE : AGUA ENTUBADA			\$ 310,000.00
23/01-1052	INGRESOS PROPIOS	URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCIÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD PEDRO BARANDA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.	PEDRO BARANDA	N/A	\$ 5,280,541.18
IP-23/01-101	INGRESOS PROPIOS	URBANIZACIÓN	N/A	CONSTRUCCIÓN	N/A	CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES OPERATIVAS DEL VIVERO Y PRODUCCIÓN DE PLANTAS.	CANDELARIA C.M.	N/A	\$ 1,315,000.00
IP-23/01-102	INGRESOS PROPIOS	URBANIZACIÓN	N/A	N/A	N/A	SERVICIOS DE RECOLECTA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y JARDINERIA	CANDELARIA C.M.	N/A	\$ 2,540,708.00
N/A	FORTAMUN					TOTAL DE : URBANIZACIÓN			\$ 9,136,249.18
FORTAMUN-23/01-1002	FORTAMUN	N/A	N/A	N/A	N/A	OBLIGACIONES FINANCIERAS, SEGURIDAD PÚBLICA, AGUA POTABLE Y DEUDA PÚBLICA.	CANDELARIA C.M.	N/A	\$ 38,687,102.00
FORTAMUN	ECOLOGIA	N/A	N/A	ADQUISICIÓN	N/A	ADQUISICION DE CAMIÓN COMPACTADOR DE BASURA 21 YDS CON CHASIS	CANDELARIA C.M.	N/A	\$ 3,000,000.00



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021- 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

\$ 2,182,338.74	\$ 2,182,338.74	\$ -	\$ -	\$ -	26/04/2023	11/07/2023	Planta	1.000	30.00	61.00	51.00
\$ 319,866.21	\$ 319,866.21	\$ -	\$ -	\$ -	29/08/2023	12/11/2023	MI	500.000	30.00	41.00	36.00
\$ 10,260,409.00											
\$ 595,491.41	\$ 595,491.41	\$ -	\$ -	\$ -	20/11/2023	30/12/2023	ML	293.500	276.00	697.00	682.00
\$ 595,491.41											
\$ 1,235,566.53	\$ 1,235,566.53	\$ -	\$ -	\$ -	29/08/2023	12/11/2023	POSTE	78.000	34.00	48.00	47.00
\$ 1,177,546.15	\$ 1,177,546.15	\$ -	\$ -	\$ -	29/08/2023	12/11/2023	POSTE	76.000	29.00	73.00	60.00

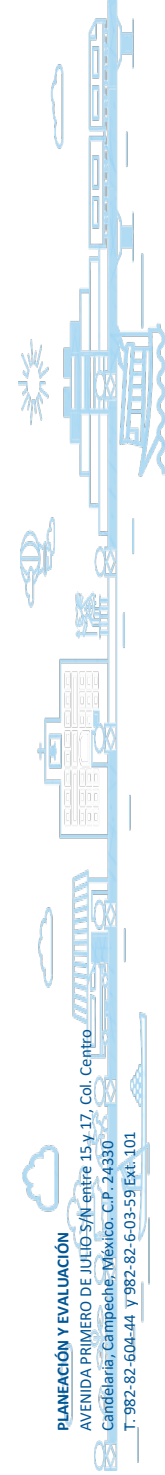


PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro

Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330

T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101

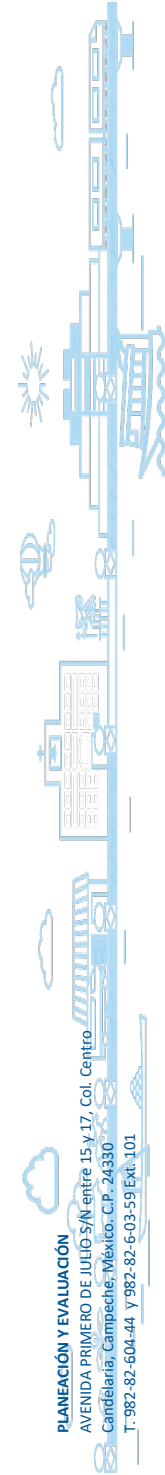




H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERÍODO 2021- 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

\$ 125,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	29/08/2023	12/11/2023	POSTE	5,000	87.00	115.00	113.00
\$ 2,437,611.32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	30/08/2023	13/11/2023	POSTE	21,000	368.00	938.00	901.00
\$ 2,554,066.82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	30/08/2023	13/11/2023	POSTE	40,000	159.00	402.00	392.00
\$ 7,529,790.82												
\$ 277,479.52	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	02/06/2023	16/08/2023	M2	403.850	15.00	45.00	30.00
\$ 273,841.95	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	02/06/2023	16/08/2023	M2	400.000	10.00	36.00	38.00
\$ 273,841.95	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	02/06/2023	16/08/2023	M2	400.000	10.00	34.00	46.00
\$ 312,321.25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	02/06/2023	16/08/2023	M2	454.730	16.00	48.00	32.00
\$ 337,753.71	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	02/06/2023	16/08/2023	M2	491.630	18.00	54.00	36.00
\$ 273,841.95	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	02/06/2023	16/08/2023	M2	400.000	9.00	27.00	18.00



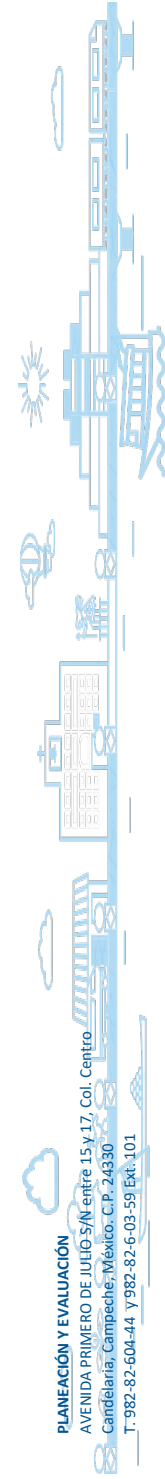
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

\$	274,930.53	\$	-	\$	-	02/06/2023	16/08/2023	M2	400.000	10.00	29.00	23.00
\$	173,092.16	\$	-	\$	-	02/06/2023	16/08/2023	M2	251.990	9.00	27.00	18.00
\$	273,841.95	\$	-	\$	-	02/06/2023	16/08/2023	M2	400.000	10.00	22.00	27.00
\$	308,967.46	\$	-	\$	-	03/06/2023	17/08/2023	M2	450.180	10.00	42.00	28.00
\$	273,841.95	\$	-	\$	-	03/06/2023	17/08/2023	M2	400.670	12.00	36.00	24.00
\$	276,305.91	\$	-	\$	-	03/06/2023	17/08/2023	M2	402.860	11.00	33.00	22.00
\$	273,841.95	\$	-	\$	-	03/06/2023	17/08/2023	M2	400.000	10.00	24.00	27.00
\$	273,841.95	\$	-	\$	-	03/06/2023	17/08/2023	M2	400.000	10.00	27.00	23.00
\$	178,404.33	\$	-	\$	-	03/06/2023	17/08/2023	M2	259.590	10.00	25.00	22.00
\$	273,841.95	\$	-	\$	-	03/06/2023	17/08/2023	M2	449.660	10.00	26.00	29.00
\$	273,841.95	\$	-	\$	-	03/06/2023	17/08/2023	M2	400.000	10.00	22.00	27.00
\$	188,938.24	\$	-	\$	-	03/06/2023	17/08/2023	M2	275.020	10.00	26.00	29.00
\$	396,755.41	\$	-	\$	-	03/06/2023	17/08/2023	M2	578.830	14.00	42.00	28.00
\$	273,841.95	\$	-	\$	-	03/06/2023	17/08/2023	M2	400.000	10.00	29.00	30.00
\$	379,495.45	\$	-	\$	-	03/06/2023	17/08/2023	M2	536.780	16.00	48.00	32.00
\$	273,841.95	\$	-	\$	-	03/06/2023	17/08/2023	M2	400.000	10.00	20.00	22.00
\$	273,841.95	\$	-	\$	-	03/06/2023	17/08/2023	M2	400.000	10.00	21.00	23.00



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021-2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

\$	273,841.95	\$	273,841.95	\$	-	\$	-	\$	-	03/06/2023	17/08/2023	M2	400.000	10.00	24.00	21.00
\$	273,841.95	\$	273,841.95	\$	-	\$	-	\$	-	04/06/2023	18/08/2023	M2	400.000	10.00	28.00	27.00
\$	273,841.95	\$	273,841.95	\$	-	\$	-	\$	-	04/06/2023	18/08/2023	M2	400.000	11.00	33.00	22.00
\$	273,841.95	\$	273,841.95	\$	-	\$	-	\$	-	04/06/2023	18/08/2023	M2	400.000	7.00	21.00	14.00
\$	273,841.95	\$	273,841.95	\$	-	\$	-	\$	-	04/06/2023	18/08/2023	M2	400.000	16.00	48.00	32.00
\$	7,759,757.12															
\$	239,786.05	\$	239,786.05	\$	-	\$	-	\$	-	30/08/2023	13/11/2023	M2	400.000	10.00	22.00	25.00
\$	239,786.05	\$	239,786.05	\$	-	\$	-	\$	-	30/08/2023	13/11/2023	M2	400.000	13.00	39.00	26.00
\$	239,786.05	\$	239,786.05	\$	-	\$	-	\$	-	30/08/2023	13/11/2023	M2	400.000	13.00	39.00	26.00
\$	239,786.05	\$	239,786.05	\$	-	\$	-	\$	-	30/08/2023	13/11/2023	M2	400.000	10.00	21.00	22.00
\$	239,786.05	\$	239,786.05	\$	-	\$	-	\$	-	30/08/2023	13/11/2023	M2	400.000	10.00	26.00	27.00
\$	239,786.05	\$	239,786.05	\$	-	\$	-	\$	-	30/08/2023	13/11/2023	M2	400.000	10.00	32.00	28.00
\$	239,786.05	\$	239,786.05	\$	-	\$	-	\$	-	30/08/2023	13/11/2023	M2	400.000	10.00	28.00	25.00
\$	239,786.05	\$	239,786.05	\$	-	\$	-	\$	-	30/08/2023	13/11/2023	M2	400.000	10.00	28.00	25.00
\$	239,786.05	\$	239,786.05	\$	-	\$	-	\$	-	30/08/2023	13/11/2023	M2	400.000	14.00	42.00	28.00



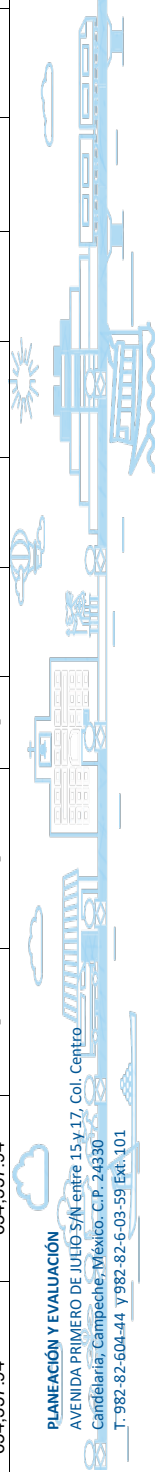
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17 Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERÍODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

\$ 1,070,044.25	\$ -	\$ -	\$ -	29/05/2023	12/08/2023	CUARTOS	10.000	10.00	26.00	27.00
\$ 1,177,048.67	\$ -	\$ -	\$ -	28/08/2023	11/11/2023	CUARTOS	10.000	10.00	23.00	22.00
\$ 533,329.68	\$ -	\$ -	\$ -	28/08/2023	11/11/2023	CUARTOS	5.000	5.00	11.00	14.00
\$ 533,329.68	\$ -	\$ -	\$ -	28/08/2023	11/11/2023	CUARTOS	5.000	5.00	13.00	13.00
\$ 533,329.68	\$ -	\$ -	\$ -	28/08/2023	11/11/2023	CUARTOS	5.000	5.00	12.00	14.00
\$ 11,323,852.15										
\$ 1,308,901.50	\$ -	\$ -	\$ -	30/05/2023	13/08/2023	CUARTOS	10.000	10.00	21.00	23.00
\$ 1,308,901.50	\$ -	\$ -	\$ -	30/05/2023	13/08/2023	CUARTOS	10.000	10.00	19.00	22.00
\$ 654,357.94	\$ -	\$ -	\$ -	01/06/2023	15/08/2023	CUARTOS	5.000	5.00	11.00	14.00
\$ 654,357.94	\$ -	\$ -	\$ -	01/06/2023	15/08/2023	CUARTOS	5.000	5.00	13.00	15.00
\$ 654,357.94	\$ -	\$ -	\$ -	01/06/2023	15/08/2023	CUARTOS	5.000	5.00	14.00	14.00



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

	\$	\$	\$	\$	\$	01/06/2023	15/08/2023	CUARTOS	5.000	5.00	12.00	13.00
\$ 654,357.94	\$ 654,357.94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	01/06/2023	15/08/2023	CUARTOS	5.000	5.00	12.00	13.00
\$ 1,308,901.50	\$ 1,308,901.50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	30/05/2023	13/08/2023	CUARTOS	10.000	10.00	20.00	22.00
\$ 1,308,901.50	\$ 1,308,901.50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	31/05/2023	14/08/2023	CUARTOS	10.000	10.00	21.00	21.00
\$ 1,308,901.50	\$ 1,308,901.50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	31/05/2023	14/08/2023	CUARTOS	10.000	10.00	18.00	22.00
\$ 654,357.94	\$ 654,357.94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	02/06/2023	16/08/2023	CUARTOS	10.000	10.00	23.00	25.00
\$ 654,357.94	\$ 654,357.94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	02/06/2023	16/08/2023	CUARTOS	10.000	10.00	24.00	19.00
\$ 1,308,901.50	\$ 1,308,901.50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	31/05/2023	14/08/2023	CUARTOS	10.000	10.00	24.00	26.00
\$ 1,308,901.50	\$ 1,308,901.50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	31/05/2023	14/08/2023	CUARTOS	10.000	10.00	28.00	27.00
\$ 1,308,901.50	\$ 1,308,901.50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	31/05/2023	14/08/2023	CUARTOS	10.000	10.00	23.00	25.00



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N Entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 y 982-82-6-03-59 Ext. 101

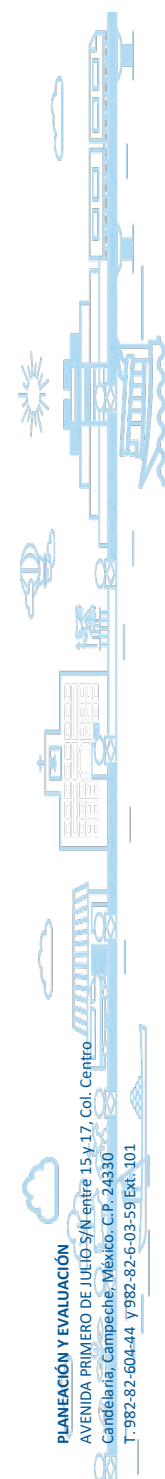


H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE



PERÍODO 2021-2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

\$ 1,308,901.50	\$ 1,308,901.50	\$ -	\$ -	\$ -	01/06/2023	15/08/2023	CUARTOS	10.000	10.00	22.00	24.00
\$ 1,308,901.50	\$ 1,308,901.50	\$ -	\$ -	\$ -	01/06/2023	15/08/2023	CUARTOS	10.000	10.00	24.00	27.00
\$ 654,357.94	\$ 654,357.94	\$ -	\$ -	\$ -	02/06/2023	16/08/2023	CUARTOS	10.000	10.00	26.00	28.00
\$ 654,357.94	\$ 654,357.94	\$ -	\$ -	\$ -	02/06/2023	16/08/2023	CUARTOS	10.000	10.00	25.00	28.00
\$ 654,357.94	\$ 654,357.94	\$ -	\$ -	\$ -	31/08/2023	14/11/2023	CUARTOS	10.000	10.00	22.00	28.00
\$ 654,357.94	\$ 654,357.94	\$ -	\$ -	\$ -	31/08/2023	14/11/2023	CUARTOS	10.000	10.00	23.00	31.00
\$ 1,308,901.50	\$ 1,308,901.50	\$ -	\$ -	\$ -	01/06/2023	15/08/2023	CUARTOS	10.000	10.00	32.00	29.00
\$ 654,357.94	\$ 654,357.94	\$ -	\$ -	\$ -	31/08/2023	14/11/2023	CUARTOS	10.000	10.00	26.00	28.00
\$ 1,308,901.50	\$ 1,308,901.50	\$ -	\$ -	\$ -	31/08/2023	14/11/2023	CUARTOS	10.000	10.00	27.00	30.00



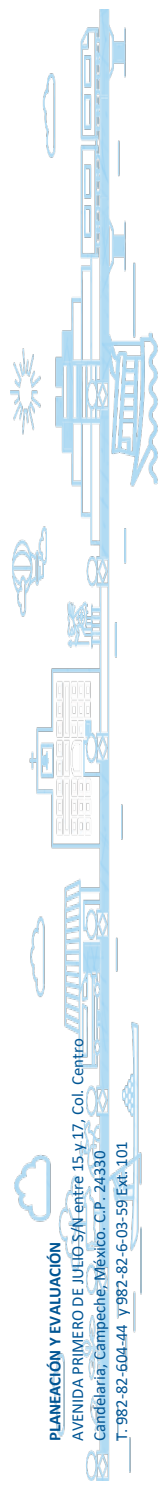
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17 Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021- 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

\$ 1,308,901.50	\$ 1,308,901.50	\$ -	\$ -	\$ -	31/08/2023	14/11/2023	CUARTOS	10.000	10.00	26.00	29.00
\$ 1,308,901.50	\$ 1,308,901.50	\$ -	\$ -	\$ -	31/08/2023	14/11/2023	CUARTOS	10.000	10.00	28.00	26.00
\$ 1,308,901.50	\$ 1,308,901.50	\$ -	\$ -	\$ -	01/09/2023	15/11/2023	CUARTOS	10.000	10.00	25.00	26.00
\$ 26,831,459.84											
\$ 4,386,136.32	\$ 4,386,136.32	\$ -	\$ -	\$ -	20/11/2023	30/12/2023	FOSAS	80.000	80.00	160.00	240.00
\$ 4,386,136.32											
\$ 52,459,279.88											
\$ 4,500,000.00	\$ 4,500,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	01/09/2023	15/11/2023	TEATRO	1.000	4620.00	5317.00	5804.00



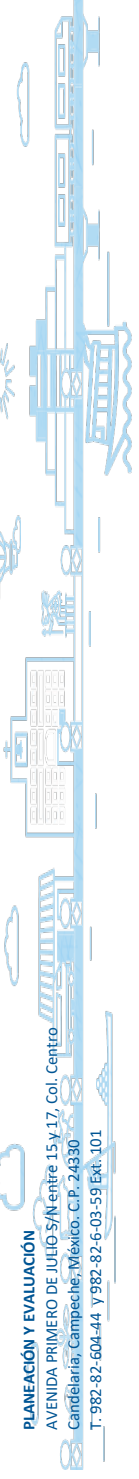
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021- 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

\$ 1,225,947.58	\$ 1,225,947.58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	26/04/2023	25/06/2023	M2	727.440	60.00	104.00	101.00
\$ 1,225,947.58	\$ 1,225,947.58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	27/04/2023	26/06/2023	M2	727.440	78.00	98.00	95.00
\$ 1,225,947.58	\$ 1,225,947.58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	01/09/2023	15/11/2023	M2	727.440	159.00	402.00	392.00
\$ 4,800,000.00	\$ 4,800,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	01/09/2023	15/11/2023	M2	727.440	176.00	452.00	427.00
\$ 2,004,856.62	\$ 2,004,856.62	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	27/04/2023	26/06/2023	M2	727.440	52.00	87.00	70.00
\$ 1,204,695.44	\$ 1,204,695.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	27/04/2023	26/06/2023	M2	727.440	41.00	50.00	55.00
\$ 1,225,947.58	\$ 1,225,947.58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	26/04/2023	25/06/2023	M2	727.440	54.00	85.00	75.00



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101

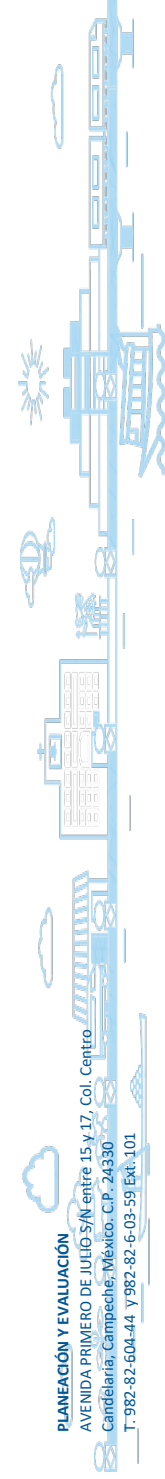
Candelaria
En Acción



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

\$ 1,225,947.58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	01/09/2023	15/11/2023	M2	727.440	58.00	87.00	86.00
\$ 1,183,443.31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	27/04/2023	26/06/2023	M2	727.440	64.00	121.00	108.00
\$ 19,822,733.27											
\$ 3,391,684.37	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	27/04/2023	11/06/2023	893 m	5,358 m2	225.00	576.00	554.00
\$ 3,253,713.31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	28/04/2023	12/06/2023	1,112 ml	5,347 m2	159.00	402.00	392.00
\$ 5,316,822.67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	28/04/2023	12/06/2023	1,343 m	8,058 m2	450.00	516.00	537.00
\$ 3,046,165.19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	04/06/2023	03/08/2023	865 ml	5,190 m2	298.00	337.00	362.00



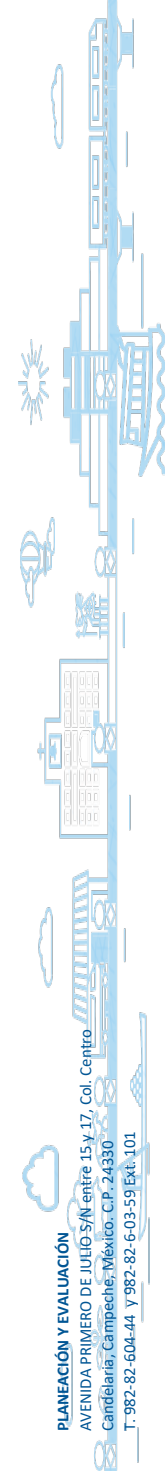
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 244330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021- 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

\$ 2,957,324.03	\$ 2,957,324.03	\$ -	\$ -	\$ -	28/04/2023	12/06/2023	828 ml	4,968 m2	121.00	152.00	147.00
\$ 2,435,998.86	\$ 2,435,998.86	\$ -	\$ -	\$ -	04/09/2023	18/11/2023	700 ml	4,200 m2	207.00	180.00	206.00
\$ 2,568,467.80	\$ 2,568,467.80	\$ -	\$ -	\$ -	04/09/2023	18/11/2023	700 ml	4,200 m2	211.00	297.00	277.00
\$ 4,379,511.76	\$ 4,379,511.76	\$ -	\$ -	\$ -	28/04/2023	27/07/2023	350 ml	4,725 m2	572.00	657.00	672.00
\$ 3,783,824.38	\$ 3,783,824.38	\$ -	\$ -	\$ -	28/04/2023	27/06/2023	1,075 ml	6,450 m2	71.00	158.00	135.00
\$ 2,926,041.43	\$ 2,926,041.43	\$ -	\$ -	\$ -	04/06/2023	03/08/2023	696 ml	4,872 m2	185.00	263.00	251.00
\$ 2,503,367.82	\$ 2,503,367.82	\$ -	\$ -	\$ -	29/04/2023	28/06/2023	701 ml	4,907 m2	350.00	461.00	497.00
\$ 2,417,938.06	\$ 2,417,938.06	\$ -	\$ -	\$ -	20/11/2023	30/12/2023	700 ml	4,200 m2	251.00	255.00	243.00
\$ 2,367,048.14	\$ 2,367,048.14	\$ -	\$ -	\$ -	20/11/2023	30/12/2023	700 ml	3,960 m2	137.00	174.00	180.00
\$ 2,611,759.94	\$ 2,611,759.94	\$ -	\$ -	\$ -	20/11/2023	30/12/2023	700 ml	4,200 m2	435.00	433.00	422.00
\$ 2,445,104.10	\$ 2,445,104.10	\$ -	\$ -	\$ -	29/04/2023	28/06/2023	700 ml	4,200 m2	397.00	626.00	631.00

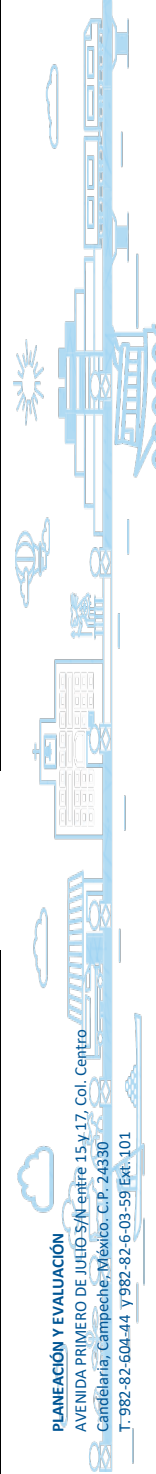




H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERÍODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

\$ 3,298,143.31	\$ 3,298,143.31	\$ -	\$ -	20/11/2023	30/12/2023	772 ml	5,404 m2	58.00	117.00	90.00
\$ 3,195,777.65	\$ 3,195,777.65	\$ -	\$ -	04/06/2023	03/08/2023	219 ml	1,643.43 m2	201.00	509.00	494.00
\$ 2,651,673.95	\$ 2,651,673.95	\$ -	\$ -	20/11/2023	30/12/2023	684 ml	4,104.00 m2	201.00	938.00	901.00
\$ 55,550,366.77										
\$ 141,746.43	\$ 130,146.43	\$ -	\$ 11,600.00	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	40.000	50.00	70.00	56.00
\$ 124,071.63	\$ 113,921.63	\$ -	\$ 10,150.00	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	35.000	120.00	203.00	194.00
\$ 124,071.63	\$ 113,921.63	\$ -	\$ 10,150.00	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	35.000	121.00	203.00	173.00
\$ 124,071.63	\$ 113,921.63	\$ -	\$ 10,150.00	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	35.000	74.00	119.00	105.00
\$ 88,722.02	\$ 81,472.02	\$ -	\$ 7,250.00	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	25.000	108.00	197.00	176.00
\$ 124,071.63	\$ 113,921.63	\$ -	\$ 10,150.00	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	35.000	32.00	43.00	42.00



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERÍODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

\$ 106,396.82	\$ -	\$ 8,700.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	30,000	33.00	47.00	42.00
\$ 88,722.02	\$ -	\$ 7,250.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	25,000	30.00	61.00	51.00
\$ 194,770.84	\$ -	\$ 15,950.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	55,000	97.00	98.00	103.00
\$ 124,071.63	\$ -	\$ 10,150.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	35,000	101.00	166.00	136.00
\$ 155,886.28	\$ -	\$ 12,760.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	44,000	92.00	138.00	131.00
\$ 106,396.82	\$ -	\$ 8,700.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	30,000	30.00	36.00	41.00
\$ 124,071.63	\$ -	\$ 10,150.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	35,000	94.00	205.00	191.00
\$ 106,396.82	\$ -	\$ 8,700.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	30,000	55.00	83.00	78.00
\$ 106,396.82	\$ -	\$ 8,700.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	30,000	58.00	90.00	117.00
\$ 106,396.82	\$ -	\$ 8,700.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	30,000	161.00	218.00	223.00
\$ 106,396.82	\$ -	\$ 8,700.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	30,000	73.00	82.00	94.00
\$ 177,096.04	\$ -	\$ 14,500.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	50,000	185.00	263.00	251.00



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 244330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021- 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

\$ 177,096.04	\$ -	\$ 14,500.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	50,000	350.00	461.00	497.00
\$ 177,096.04	\$ -	\$ 14,500.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	50,000	371.00	441.00	440.00
\$ 124,071.63	\$ -	\$ 10,150.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	35,000	171.00	224.00	198.00
\$ 247,795.26	\$ -	\$ 20,300.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	70,000	397.00	626.00	631.00
\$ 247,795.26	\$ -	\$ 20,300.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	70,000	450.00	516.00	537.00
\$ 71,047.22	\$ -	\$ 5,800.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	20,000	150.00	140.00	161.00
\$ 177,096.04	\$ -	\$ 14,500.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	50,000	298.00	337.00	362.00
\$ 124,071.63	\$ -	\$ 10,150.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	35,000	135.00	175.00	169.00
\$ 106,396.82	\$ -	\$ 8,700.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	30,000	161.00	203.00	189.00
\$ 226,585.49	\$ -	\$ 18,560.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	64,000	435.00	433.00	422.00
\$ 141,746.43	\$ -	\$ 11,600.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	40,000	207.00	180.00	206.00
\$ 177,096.04	\$ -	\$ 14,500.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	50,000	572.00	657.00	672.00





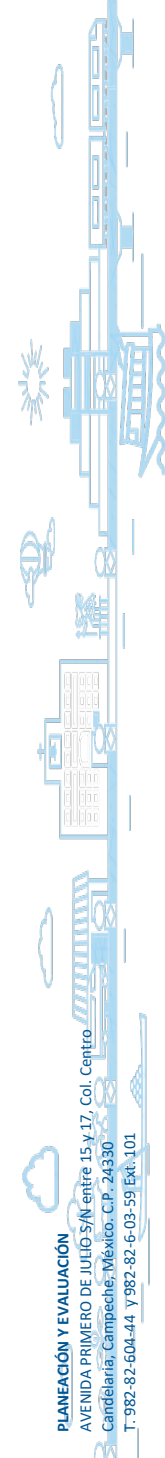
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERÍODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

\$ 124,071.63	\$ 113,921.63	\$ -	\$ 10,150.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	35,000	251.00	255.00	243.00
\$ 124,071.63	\$ 113,921.63	\$ -	\$ 10,150.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	35,000	199.00	261.00	247.00
\$ 106,396.82	\$ 97,696.82	\$ -	\$ 8,700.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	30,000	129.00	186.00	174.00
\$ 141,746.43	\$ 130,146.43	\$ -	\$ 11,600.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	40,000	255.00	378.00	345.00
\$ 194,770.84	\$ 178,820.84	\$ -	\$ 15,950.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	55,000	201.00	178.00	186.00
\$ 53,372.41	\$ 49,022.41	\$ -	\$ 4,350.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	15,000	27.00	30.00	30.00
\$ 141,746.43	\$ 130,146.43	\$ -	\$ 11,600.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	40,000	222.00	213.00	225.00
\$ 106,396.82	\$ 97,696.82	\$ -	\$ 8,700.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	30,000	60.00	82.00	70.00
\$ 42,767.53	\$ 39,287.53	\$ -	\$ 3,480.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	12,000	31.00	37.00	45.00
\$ 53,372.41	\$ 49,022.41	\$ -	\$ 4,350.00	\$ -	04/06/2023	01/12/2023	PZAS	15,000	8.00	16.00	18.00
\$ 5,316,361.18	\$ 4,881,361.18		\$ 435,000.00								



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 244330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERÍODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

\$ 1,130,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	20/11/2023	30/12/2023	M2	750.000	97.00	103.00	98.00
\$ 1,500,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	20/11/2023	30/12/2023	M2	907.000	159.00	402.00	392.00
\$ 5,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	20/11/2023	30/12/2023	CANCHA	1.000	293.00	825.00	638.00
\$ 750,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	20/11/2023	30/12/2023	M2	900.000	161.00	223.00	218.00
\$ 8,380,000.00											
\$ 2,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	20/11/2023	30/12/2023	PZA	1.000	201.00	509.00	494.00
\$ 2,000,000.00											
\$ 799,486.97	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	20/11/2023	30/12/2023	ML	293.500	201.00	509.00	494.00
\$ 799,486.97											



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 241330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

\$ 2,500,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	20/11/2023	30/12/2023	ML	130.000	450.00	516.00	537.00
\$ 2,500,000.00										
\$ 93,933,948.19										
\$ 5,203,544.82	\$ -	\$ -	\$ -	01/02/2023	31/12/2023	LOTE	1.000	4620.00	5317.00	5804.00
\$ 5,203,544.82										
\$ 3,469,029.88	\$ -	\$ -	\$ -	01/07/2023	31/12/2023	LOTE	1.000	4620.00	5317.00	5804.00
\$ 3,469,029.88										
\$ 403,878.24	\$ -	\$ -	\$ -	29/05/2023	12/08/2023	M2	7971.010	4620.00	5317.00	5804.00
\$ 500,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	28/08/2023	11/11/2023	M2	8604.260	4620.00	5317.00	5804.00
\$ 506,604.00	\$ -	\$ -	\$ -	20/11/2023	30/12/2023	M2	8604.260	4620.00	5317.00	5804.00



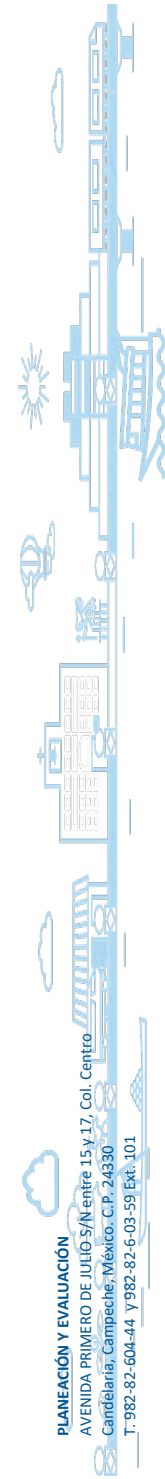
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N Entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext.: 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

\$ 1,076,735.00	\$ 1,076,735.00	\$ -	\$ -	\$ -	01/01/2023	31/07/2023	HAS.	50.000	397.00	626.00	631.00
\$ 2,487,217.24											
\$ 1,500,000.00	\$ -	\$ 1,500,000.00	\$ -	\$ -	04/09/2023	18/11/2023	536 ml	3,216 m2	126.00	159.00	162.00
\$ 3,039,295.56	\$ -	\$ 3,039,295.56	\$ -	\$ -	10/04/2023	31/12/2023	LOTE	1.000	207.00	180.00	206.00
\$ 1,013,098.52	\$ -	\$ 1,013,098.52	\$ -	\$ -	10/04/2023	24/05/2023	M2	1798.500	69.00	105.00	85.00
\$ 1,013,098.52	\$ -	\$ 1,013,098.52	\$ -	\$ -	03/07/2023	01/09/2023	M2	1800.000	76.00	104.00	112.00
\$ 1,013,098.52	\$ -	\$ 1,013,098.52	\$ -	\$ -	10/04/2023	24/05/2023	M2	1798.500	33.00	47.00	42.00
\$ 7,578,591.12											
\$ 310,000.00	\$ 140,000.00	\$ -	\$ 170,000.00	\$ -	01/11/2023	15/12/2023	LOTE	1.000	10.00	26.00	25.00



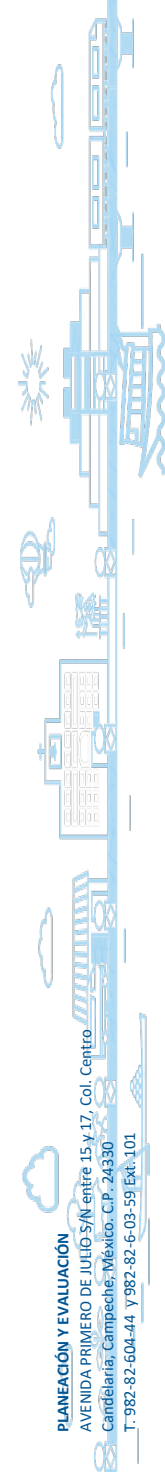
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMER DE JULIO S/N Entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 y 982-82-6-03-59 Ext. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021 - 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

\$ 2,500,000.00	\$ -	\$ 2,500,000.00	\$ -	\$ -	29/08/2023	12/11/2023	Planta	1.000	32.00	43.00	42.00
\$ 310,000.00											
\$ 5,280,541.18	\$ -	\$ -	\$ 5,280,541.18	\$ -	04/06/2023	03/08/2023	1,042 ml	6,252 m2	150.00	140.00	161.00
\$ 1,315,000.00	\$ -	\$ -	\$ 1,315,000.00	\$ -	01/05/2023	31/12/2023	LOTE	1.000	4620.00	5317.00	5804.00
\$ 2,540,708.00	\$ -	\$ -	\$ 2,540,708.00	\$ -	01/01/2023	31/12/2023	TON	10000.000	4620.00	5317.00	5804.00
\$ 9,136,249.18											
\$ 38,687,102.00	\$ 38,687,102.00	\$ -	\$ -	\$ -	01/01/2023	31/12/2023	LOTE	1.000	4620.00	5317.00	5804.00
\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	10/04/2023	24/05/2023	CAMION	1.000	4620.00	5317.00	5804.00
\$ 41,687,102.00											



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 244330
T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext. 101



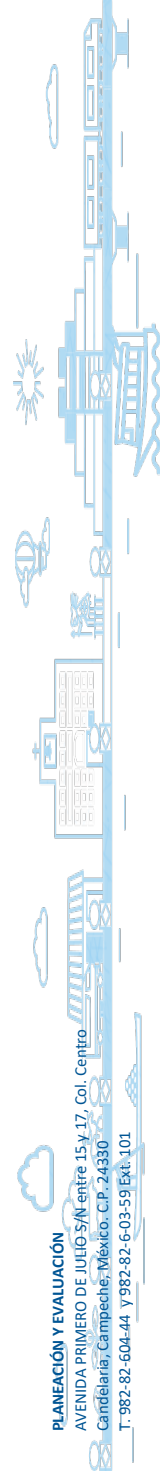
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2021- 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023

\$ 237,585,653.54	\$ 217,765,813.24	\$ 10,078,591.12	\$ 9,741,249.18	\$ -
-------------------	-------------------	------------------	-----------------	------

TOTAL FAISMUN	\$ 173,451,494.00
TOTAL FONDO PETROLERO	\$ 1,410,482.24
TOTAL RECURSO ESTATAL (JUNTAS MUNICIPALES)	\$ 6,078,591.12
TOTAL FISE	\$ 4,000,000.00
TOTAL PRODDER (FEDERAL)	\$ 140,000.00
TOTAL INGRESOS PROPIOS	\$ 9,741,249.18
TOTAL CONAFOR	\$ 1,076,735.00
TOTAL FORTAMUN	\$ 41,687,102.00
GRAN TOTAL DE INVERSIÓN	\$ 237,585,653.54

AUTORIZADO 2023 (FAISMUN)	\$ 173,451,494.00
GASTOS INDIRECTOS 3%	\$ 5,203,544.82
PRODIM 2%	\$ 3,469,029.88
EJERCERA EN OBRAS (FAISMUN)	\$ 164,778,919.30
GRAN TOTAL DE INVERSIÓN FAISMUN	\$ 173,451,494.00



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 y 982-82-6-03-59 Ext.: 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE

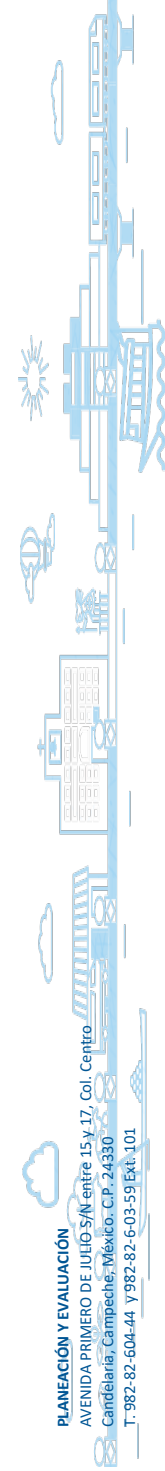
PERIODO 2021- 2024
APERTURA DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP) 2023



RUBROS	RESUMEN POR RUBROS FAISMUN			DIRECCIONAMIENTO FAISMUN	
	INVERSIÓN TOTAL	INVERSIÓN COMPL.	INVERSIÓN DIRECTA	INCIDENCIA	INVERSIÓN
AGUA ENTUBADA	\$ 10,260,409.00	\$ -	\$ 10,260,409.00	DIRECTA	\$ 75,726,332.29
DRENAJE Y LETRINAS	\$ 595,491.41	\$ -	\$ 595,491.41	COMPLEMENTARIA	\$ 89,052,587.01
ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	\$ 7,529,790.82	\$ -	\$ 7,529,790.82		
I. B. SECTOR SALUD	\$ -	\$ -	\$ -	ZAP URBANA	
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	\$ 52,459,279.88	\$ -	\$ 52,459,279.88	1	\$ 26,983,801.05
URBANIZACIÓN	\$ 93,933,948.19	\$ 89,052,587.01	\$ 4,881,361.18		
TOTALES	\$ 164,778,919.30				

LIC. ISRAEL SAID ELIZALDE JIMENEZ DIRECTOR DE PLANDEACION Y EVALUACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
 LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON PRESIDENTE MUNICIPAL DEL URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

22 MARZO DEL 2023



PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
 AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17 Col. Centro
 Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
 T. 982-82-604-44 Y 982-82-6-03-59 Ext.:101



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



HAC/SEC/062/2023

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO EN SESIÓN DE CABILDO.

SESIÓN **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA DE 03 DE MARZO DEL 2023.

LA QUE SUSCRIBE, **LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICO:

QUE EN EL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 0022/2023-

PRIMERO. - QUE EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL 03 DE MARZO DEL 2023, A LA LETRA DICE:-

IV. INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE.-

SEGUNDO. - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TRES DE MARZO DEL 2023, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:-

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE.

EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE (8) VOTOS.

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL.
- CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA (FALTA).
- ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR.
- CONTADORA PÚBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA (FALTA).
- LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDOR (JUSTIFICANTE Y EN LOS PUNTOS A TRATAR MI VOTO ES A FAVOR).
- CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA.
- CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR.
- CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA.
- CIUDADANO ABIMAEI HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR (FALTA).
- PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO.
- PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE HACIENDA.
- LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA; RUBRICAS

TERCERO.- EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS NUEVE HORAS Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE.- LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica



SECRETARÍA
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-605-55 ext. 102



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2021-2024**

DIRECCION DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.



Integración de un Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Candelaria, Campeche.

- 1.- **Lic. Francisco Farías Bailón.**
Representante del Gobierno Municipal.
- 2.- **Lic. José Luis Caballol Cabriales**
Representante del Gobierno Estatal.
- 3.- **Mtro. Guadalupe Cámara Mora.**
Representante de la comunidad deportiva.
- 4.- **Cp. Carlos Enrique Zetina Morales.**
Representante de los medios de difusión.
- 5.- **Lic. Mario Alberto López Chong.**
Representante de la iniciativa privada.

Marco Jurídico.

Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE.

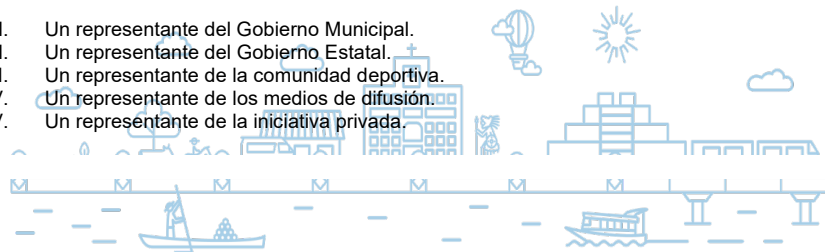
Artículo 44.- Se crean los Consejos Municipales del Deporte en cada uno de los Municipios de la Entidad, cuya función principal será la de ejecutar las facultades que esta ley determina para los Municipios, así como las demás que sean necesarias para el fomento del Deporte en sus respectivos territorios.

Artículo 45.- Los Consejos Municipales deberán vigilar que los planes y programas Municipales se adecuen a los generales del Estado.

Artículo 46.- Evaluar permanentemente la práctica del Deporte en el Municipio proponiendo las recomendaciones que consideren adecuadas para el mejor cumplimiento de los programas.

Artículo 47.- Los consejos Municipales del Deporte se integran con:

- I. Un representante del Gobierno Municipal.
- II. Un representante del Gobierno Estatal.
- III. Un representante de la comunidad deportiva.
- IV. Un representante de los medios de difusión.
- V. Un representante de la iniciativa privada.





**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2021-2024**



DIRECCION DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

Anexo.

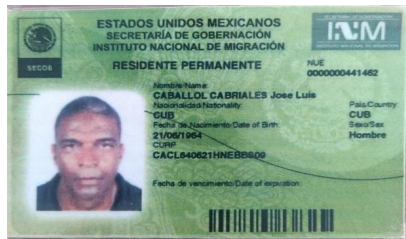
Lic. Francisco Farías Bailón



Cp. Carlos Enrique Zetina Morales.



Lic. José Luis Caballol Cabriaes



Lic. Mario Alberto López Chong.



Mtro. Guadalupe Cámara Mora.





ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LOS INCENTIVOS FISCALES APROBADOS MEDIANTE DIVERSO ACUERDO DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2023, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 2023, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 115 fracciones I, II, IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracción III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; 69 fracciones VII, XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 8, 9 fracción VI, 10 fracción II, 16 fracciones IX, XXIV, 26 fracción XLIX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; procedo a expedir la presente resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a los Municipios les corresponde la libre administración de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que en el artículo 58 fracción III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se establece la facultad y atribución del Presidente Municipal para otorgar subsidios o estímulos fiscales.

Nuestro país atraviesa por una complicada situación económica como consecuencia tanto de la reciente pandemia de COVID-19 como de la crisis financiera mundial, lo que ha ocasionado mayores niveles de inflación. El Banco Mundial ha advertido que en el año 2023 existe el riesgo de que en México ocurra una recesión, lo que complicaría aun más la economía nacional y local.

En ese mismo orden de ideas, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INCP), Campeche es la entidad con los niveles de inflación más altos del país con un promedio de 8.76% superando a la media nacional de 7.77%, lo que conlleva un encarecimiento de los productos que consumen las familias campechanas. A su vez, la ciudad de San Francisco de Campeche, tiene una inflación general anual del 10.39%, colocándose por encima de la media nacional para ciudades que es de 8.53%, ocupando con ello el quinto lugar nacional.

De conformidad con el artículo 123 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, las personas físicas o morales pagarán las tarifas aplicables a los derechos que se causen, por la expedición de constancias de protección civil, constancia de Revisión de Riesgo Externo y la constancia de Revisión de Programa Interno, todas, emitidas por la autoridad municipal, tomando en consideración el nivel de riesgo y las dimensiones del espacio físico en el que se sitúa.



Derivado de la pandemia de COVID-19, el sector empresarial, ha mostrado una recuperación lenta y se presume que permanecerá así durante un largo tiempo, por lo cual y, derivado de la política de reactivación económica de este gobierno municipal presidido por la Lic. Biby Karen Rabelo de la Torre, Alcaldesa del Municipio de Campeche, basada en el otorgamiento de estímulos fiscales e incentivos económicos a diversos sectores de la sociedad, que se traduzcan en un beneficio directo en favor de los emprendedores y empresarios campechanos, incentivando el comercio, la industria y, en consecuencia, el desarrollo económico de nuestro Municipio.

Con fecha 1 de febrero de 2023, la Presidenta Municipal de Campeche emitió el Acuerdo por el que se aprueban diversos incentivos para la reactivación económica en el Municipio de Campeche, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 14 de febrero de 2023, beneficiándose en ese momento a los giros comerciales de riesgo bajo y medio; sin embargo, conscientes de que las empresas de giros con riesgo alto son de trascendental importancia para la reactivación económica en el Municipio de Campeche, es que el principal objetivo de este acuerdo es conseguir la inclusión de dichos giros en los beneficios otorgado en el acuerdo que hoy se amplía.

Por tal razón, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. A los giros comerciales de riesgo alto, que requieran la expedición de la constancia de protección civil, previsto en el artículo 123 fracción I inciso D), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2023, no se les cobrará por metro cuadrado, sino conforme a las cuotas fijas previstas en el inciso C, numeral 3, de la misma fracción.

SEGUNDO. A los giros comerciales de riesgo alto, que requieran la expedición de la constancia de protección civil, adicionalmente a lo señalado en el punto anterior, se les otorgará un 40% de descuento, respecto a las cuotas fijas previstas en el artículo 123 fracción I inciso C, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2023. Los beneficios señalados en el presente punto no aplicarán a los giros comerciales que almacenen más de 5,000 litros y/o 1,000 kilogramos de material combustible, los que almacenen o manejen material explosivo y las empresas cuyo aforo supere las 500 persona por día.

TERCERO. A los giros comerciales, que requieran la expedición de la constancia de Revisión de Programa Interno, previsto en el artículo 123 fracción III, inciso B), numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2023, no se les cobrará por metro cuadrado, sino, conforme a la cuota fija prevista en el numeral 3, inciso B, de la misma fracción.

CUARTO. Los estímulos a los que se refieren los puntos anteriores, aplicarán únicamente cuando se cubra la totalidad del monto anual correspondiente, en una sola exhibición.

QUINTO. Los beneficios fiscales que se otorgan en este acuerdo, serán aplicados, siempre y cuando, los titulares de dichos establecimientos, cubran los montos correspondientes, a más tardar el día 31 de diciembre de 2023; cabe señalar que estos beneficios, no confieren al contribuyente el derecho a devolución o compensación alguna por aquellas contribuciones que ya hubieren sido enteradas al fisco municipal por parte de los mismos, a la entrada en vigor del presente acuerdo.



SEXO. Tratándose de adeudos, de los cuales el contribuyente haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, el interesado deberá acudir ante las oficinas de la Tesorería Municipal y liquidar su adeudo, para que pueda gozar de los beneficios del presente acuerdo.

SÉPTIMO. En el caso del contribuyente que hubiere controvertido por algún medio de defensa la determinación y/o cobro de las contribuciones a que se refiere el presente acuerdo, para la aplicación de los beneficios previstos en la misma, deberán presentar ante la Tesorería Municipal el escrito de desistimiento con acuse de recibo de la autoridad que conozca del medio de defensa.

OCTAVO. La interpretación de este acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Se ordena la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para su conocimiento.

SEGUNDO. – La presente resolución entrará en vigor el día de su firma.

Se emite la presente resolución en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a uno de junio de dos mil veintitrés. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE

C.P. ERIKA ASUNCIÓN CHI ORLAYNETA
TESORERA MUNICIPAL



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el archivo de este ente público, el cual reproduzco en su parte conducente:

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LOS INCENTIVOS FISCALES APROBADOS MEDIANTE DIVERSO ACUERDO DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2023, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 2023, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 115 fracciones I, II, IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracción III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; 69 fracciones VII, XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 8, 9 fracción VI, 10 fracción II, 16 fracciones IX, XXIV, 26 fracción XLIX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

Se emite la presente resolución en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a uno de junio de dos mil veintitrés. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA CATORCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E

**LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**



"2023: Año de Francisco Villa, "El Revolucionario del Pueblo"



ACUERDO ADMINISTRATIVO por el que se condonan multas y accesorios por haber realizado una obra sin contar con licencia de construcción al C. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA, respecto al predio con número de cuenta predial: U-69335, que se ubica en dirección: calle cincuenta y cinco, número treinta y cinco de la colonia Centro de esta ciudad Capital.

LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidente Municipal de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115 fracciones I, II, III inciso a), IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracciones I, II y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, y 69 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 115 fracción IV inciso a) y fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a los Municipios les corresponde la libre administración de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que en el artículo 58 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se establece la facultad y atribución del Presidente Municipal, para eximir y condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar, región del Municipio o grupos en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción de venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Que, ante la moderada economía del país, consecuencia de la inestable economía internacional que impacta en el desarrollo interno, el Gobierno Federal, ha realizado constantes recortes al presupuesto de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, para apoyar la implementación de nuevos programas y a los sectores vulnerables.

Que conforme a lo estipulado en los artículos 26 y 532 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, toda obra o instalación pública o privada que pretenda ejecutarse en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, requerirá licencia o permiso de construcción otorgado por la Dirección y se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra, cuando se realicen obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia de construcción respectiva y, es competencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal, la recaudación de los derechos, impuestos y



**Dirección General
de Desarrollo Urbano
y Económico Sostenible**
Alcaldía de Campeche

AV. ROMÁN PIÑA CHAN MANZANA D LOTE 4^º
ENTRE AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ Y
AVENIDA MARÍA LAVALLE URBINA
ÁREA AH-KIM-PECH
C.P. 24010
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.



"2023: Año de Francisco Villa, "El Revolucionario del Pueblo"



contribuciones relacionadas con la expedición de la licencia de construcción, previsto en los artículos 75, 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2023 y 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

En ese sentido, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERA.- Se otorga la siguiente condonación al **C. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA, por haber realizado una obra sin contar con licencia de construcción respecto al predio con número de cuenta predial: U-69335, que se ubica en dirección: calle cincuenta y cinco, número treinta y cinco de la colonia Centro de esta ciudad Capital, por los conceptos, porcentajes y plazos siguientes.**

- i. Se otorga un 100% de descuento en el pago de las multas y accesorios, que se hayan generado por haber realizado construcción en el predio marcado como numero treinta y cinco, de la calle cincuenta y cinco de la colonia Centro, sin haber obtenido previamente la licencia de construcción respectiva, prevista en el artículo 75, de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2023.
- ii. El contribuyente adherido a la presente resolución, pagará únicamente la obligación principal, correspondiente al monto de la Licencia de construcción, que será por la cantidad total de **\$23, 537.72** (Son veinte tres mil, quinientos treinta y siete pesos 72/100 M.N.).

SEGUNDA.- Los beneficios fiscales que se otorgan en este Acuerdo Administrativo, no confieren al contribuyente el derecho a devolución o compensación alguna por aquellas contribuciones que ya hubieren sido enteradas al fisco municipal por parte de los mismos, a la entrada en vigor del presente acuerdo.

TERCERA.- En el caso del contribuyente que hubiere controvertido por algún medio de defensa la determinación y/o cobro de las contribuciones a que se refiere el presente acuerdo, para la aplicación de los beneficios previstos en el mismo, deberán presentar ante la Tesorería Municipal el escrito de desistimiento con acuse de recibo de la autoridad que conozca del medio de defensa.

CUARTA.- El contribuyente que se acoja a los beneficios previstos en el presente acuerdo administrativo y que, para ello, proporcione documentación o información falsa, una vez comprobada la falsedad, se cancelarán los beneficios, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.



**Dirección General
de Desarrollo Urbano
y Económico Sostenible**
Alcaldía de Campeche

AV. ROMÁN PIÑA CHAN MANZANA D LOTE 4^º
ENTRE AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ Y
AVENIDA MARIA LAVALLE URBINA
ÁREA AH-KIM-PECH
C.P. 24010
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.



"2023: Año de Francisco Villa, "El Revolucionario del Pueblo"



QUINTA.- La interpretación de este acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente resolución, considera la condonación de las multas y accesorios, que se hayan generado por haber omitido obtener previamente la licencia de construcción respectiva, prevista en el artículo 75, de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2023.

Se emite la presente resolución en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de marzo de 2023.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CAMPECHE



**Dirección General
de Desarrollo Urbano
y Económico Sostenible**
Alcaldía de Campeche

AV. ROMÁN PIÑA CHAN MANZANA D LOTE 4^a
ENTRE AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ Y
AVENIDA MARIA LAVALLE URBINA
ÁREA AH-KIM-PECH
C.P. 24010
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.



"2023: Año de Francisco Villa, "El Revolucionario del Pueblo"



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el archivo de este ente público, el cual reproduzco en su parte conducente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO por el que se condonan multas y accesorios por haber realizado una obra sin contar con licencia de construcción al C. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA, respecto al predio con número de cuenta predial: U-69335, que se ubica en dirección: calle cincuenta y cinco, número treinta y cinco de la colonia Centro de esta ciudad Capital.

LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidente Municipal de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115 fracciones I, II, III inciso a), IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracciones I, II y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, y 69 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Se emite la presente resolución en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de marzo de 2023.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA CATORCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E

**LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**



**Dirección General
de Desarrollo Urbano
y Económico Sostenible**
Alcaldía de Campeche

AV. ROMÁN PIÑA CHAN MANZANA D LOTE 4^º
ENTRE AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ Y
AVENIDA MARIA LAVALLE URBINA
ÁREA AH-KIM-PECH
C.P. 24010
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.



ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL AL C. JORGE CASTILLA GOYTA, RESPECTO AL PREDIO CON NÚMERO DE CUENTA U70235, HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 115 fracciones I, II, IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracciones I y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, 69 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, procedo a expedir la presente resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 115 fracción IV inciso a) y fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a los Municipios les corresponde la libre administración de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que en el artículo 58 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se establece la facultad y atribución del Presidente Municipal, para eximir y condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar, región del Municipio o grupos en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción de venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es competencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal, la recaudación del impuesto predial, previstos en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que esta administración municipal, velando por el bienestar de los ciudadanos campechanos, se encuentra comprometida para brindar los mecanismos necesarios, que permitan apoyar a los hogares ubicados en asentamientos humanos irregulares, para que cuenten con certeza jurídica; lo anterior, en razón de que la regularización de la propiedad del suelo, es un acto eminentemente jurídico que tiene como finalidad, la tenencia segura de la tierra.

Que la Comisión Estatal de ESTATAL de Desarrollo de Suelo y Vivienda "CODESVI" es un Organismo Público Descentralizado, sectorizado por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Gobierno del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio y mediante oficio



CODESVI/DG/0024/2023 de 11 de enero de 2023, solicitó al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la consideración en la reducción o bien, la exención total o parcial del impuesto predial del pedio con número de cuenta U70235.

Que la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda "CODESVI" es un organismo integrado por personal profesionalizado con espíritu de servicio público encargado de planificar, coordinar, administrar, generar y ejecutar las políticas públicas para asegurar una vivienda digna, ya que esta constituye uno de los ejes principales de la política social en el Estado y en el Municipio de Campeche que igualmente pretende mejorar la calidad de vida de su población.

En ese tenor, en razón de que en el predio con número de cuenta U70235, se encuentra un asentamiento irregular, conformado por diversos hogares, la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda "CODESVI", en conjunto con el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, tienen la intención de otorgar certeza jurídica a dichos poseedores.

Derivado de lo anterior y, toda vez, que la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda "CODESVI" es una Institución que apoya la transición hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable que procure viviendas dignas para los mexicanos en coordinación con las instancias federales, contribuyendo al desarrollo sectorial, mediante la implementación de estrategias donde se busque instrumentar nuevos esquemas de financiamiento y subsidios focalizados, para los habitantes con un alto índice de marginación en el Estado, es decir teniendo como fin, un beneficio social, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERA. Se condona el pago de recargos del Impuesto Predial al C. Jorge Castilla Goyta, respecto al predio con número de cuenta U70235, hasta el ejercicio fiscal 2023 por los conceptos, porcentajes y plazos siguientes:

A. Se condona el pago de recargos del impuesto predial, previsto en el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2023, para que el C. Jorge Castilla Goyta pague, únicamente el monto total adeudado por concepto de impuesto predial y actualizaciones, del predio con número de cuenta U70235. El predio tiene actualmente lo siguientes adeudos:

I. Predio con número de Cuenta: U70235

CALLE AVENIDA CONCORDIA "EL AVION" NÚMERO EXTERIOR S/N, COLONIA SANTA MARÍA

PERIODO	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	IMPORTE	ACTUALIZACIÓN	RECARGO	TOTAL
2018/6	\$34,931,810	\$55,890.90	\$55,892.00	\$ 16,111.00	\$ 59,941.00	\$ 131,944.00
2019/6	\$34,931,810	\$55,890.90	\$55,892.00	\$13,417.00	\$ 48,284.00	\$ 117,593.00
2020/6	\$34,931,810	\$55,890.90	\$55,892.00	\$11,169.00	\$36,502.00	\$103,563.00



PERIODO	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	IMPORTE	ACTUALIZACIÓN	RECARGO	TOTAL
2021/6	\$34,931,810	\$55,890.90	\$55,892.00	\$7,916.00	\$23,506.00	\$87,314.00
2022/6	\$34,931,810	\$55,890.90	\$55,892.00	\$3,249.00	\$11,369.00	\$70,510.00
2023/6	\$34,931,810	\$55,890.90	\$55,892.00	\$162.00	\$1,657.00	\$57,711.00
Total					\$181,259.00	\$568,635.00

El adeudo del impuesto predial, correspondiente a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, es por el monto total de \$568,635.00, (Quinientos sesenta y ocho mil, seiscientos treinta y cinco pesos, 00/100 M.N.), por lo que considerando la condonación total de los recargos generados, que al ejercicio fiscal 2023, suman la cantidad de \$181,259.00 (Son: Ciento ochenta y un mil, doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), el C. Jorge Castilla Goyta, únicamente pagará **\$387,376.00 (Son: Trescientos ochenta y siete mil, trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**.

Por lo anterior, el C. Jorge Castilla Goyta, pagará únicamente la cantidad total de \$387,376.00 (SON: Trescientos ochenta y siete mil, trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

- B. Se otorga un 100% de descuento en el pago de las multas y accesorios, que se hayan generado por falta de pago del impuesto predial, al predio con número de cuenta U70235 hasta el ejercicio fiscal 2023.
- C. Se otorga al C. Jorge Castilla Goyta, el término hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar el pago señalado en el inciso A), con el apercibimiento que, de no realizarse el mismo, se procederá al cobro del monto total adeudado por concepto de impuesto predial, actualizaciones y recargos.

SEGUNDA. - Los beneficios fiscales que se otorgan en esta Resolución, no confieren al contribuyente el derecho a devolución o compensación alguna por aquellas contribuciones que ya hubieren sido enteradas al fisco municipal por parte de estos, a la entrada en vigor de la presente resolución.

TERCERA. - En el caso del contribuyente que hubiere controvertido por algún medio de defensa la determinación y/o cobro de las contribuciones a que se refiere la presente Resolución, para la aplicación de los beneficios previstos en la misma, deberán presentar ante la Tesorería Municipal el escrito de desistimiento con acuse de recibo de la autoridad que conozca del medio de defensa.

CUARTA. - El contribuyente que se acoja a los beneficios previstos en la presente Resolución y que, para ello, proporcionen documentación o información falsa, una vez comprobada la falsedad se cancelarán los beneficios, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

QUINTA. - La interpretación de este acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Tesorería Municipal.



TRANSITORIOS

PRIMERO. – Se ordena la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para su conocimiento.

SEGUNDO. – La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Se emite la presente resolución en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de junio de 2023.- Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche

**LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE**



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el archivo de este ente público, el cual reproduzco en su parte conducente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL AL C. JORGE CASTILLA GOYTA, RESPECTO AL PREDIO CON NÚMERO DE CUENTA U70235, HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 115 fracciones I, II, IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracciones I y III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, 69 fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Se emite la presente resolución en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de junio de 2023.- Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA CATORCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E

**LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**



SC/DGVC/CMARCO/0879/23

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE CULTURA, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LICDA. ALEJANDRA FRAUSTO GUERRERO, ASISTIDA POR LA DRA. MARINA NÚÑEZ BESPALOVA, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL, LA LICDA. ESTHER HERNÁNDEZ TORRES, DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN CULTURAL, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, MTRA. MARÍA ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES Y EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. OMAR MONROY RODRÍGUEZ; Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA, LA LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN; Y EL INSTITUTO DE CULTURA Y ARTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. ESTEBAN HINOJOSA REBOLLEDO, EN LO SUBSECUENTE "LA INSTITUCIÓN ESTATAL DE CULTURA"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo establecido en el párrafo décimo segundo, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano tiene la responsabilidad de garantizar el derecho a toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

II. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2021-2027, publicado el 14 de enero de 2022 en el Periódico Oficial del Estado, en la Misión 3: Inclusión, Bienestar y Justicia Social, en su vertiente, "Cultura, Patrimonio y Tradición", se encuentra en armonía con los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al derecho acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo., 2o. fracción I, 26 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; a la que le corresponde entre otros el despacho de los siguientes asuntos: elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural.

I.2 La Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en sus artículos 4, 5 y 9, que para su cumplimiento la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México; la política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector





SC/DGVC/CMARCO/0879/23

cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad; y que toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso, destaca en su artículo 11, fracción V, los derechos culturales de todos los habitantes, entre ellos el participar de manera activa y creativa en la cultura.

I.3 Adopta el Programa Sectorial de Cultura Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2020-2024, que tiene como objetivos prioritarios reducir la desigualdad en el ejercicio de los derechos culturales de personas y comunidades, prioritariamente en contextos de vulnerabilidad, con su participación en procesos que fortalezcan los ciclos, prácticas e identidades culturales. Consolidar la tarea educativa del Sector Cultura para brindar a las personas mejores opciones de formación, actualización y profesionalización, en todos sus niveles y modalidades, bajo criterios de inclusión y reconocimiento de la diversidad. Garantizar progresivamente el acceso a los bienes y servicios culturales a las personas, a través del incremento y diversificación de la oferta cultural en el territorio y del intercambio cultural de México con el extranjero. Proteger y conservar la diversidad, la memoria y los patrimonios culturales de México mediante acciones de preservación, investigación, protección, promoción de su conocimiento y apropiación. Fortalecer la participación de la cultura en la economía nacional a través del estímulo y profesionalización de las industrias culturales y empresas creativas, así como de la protección de los derechos de autor. Enriquecer la diversidad de las expresiones creativas y culturales de México mediante el reconocimiento y apoyo a los creadores, académicos, comunidades y colectivos.

I.4 Su Titular, la Licda. Alejandra Frausto Guerrero, acredita la personalidad con que se ostenta de conformidad con el nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2018, expedido en su favor por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

I.5 La Dra. Marina Núñez Bernal, acredita su carácter de Subsecretaria de Desarrollo Cultural, de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de agosto de 2019, expedido por la Licda. Alejandra Frausto Guerrero, Titular de la Secretaría de Cultura; cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

I.6 La Licda. Esther Hernández Torres, en su carácter de Directora General de Vinculación Cultural, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 2, letra A., fracción XIV, 12 fracción XI, 23 fracciones III, IV, VI, VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

I.7 La Mtra. María Eréndira Cruzvillegas Fuentes, acredita su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de conformidad con el nombramiento de fecha 1 de febrero de 2020, expedido por Julio Scherer Ibarra, entonces Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal; cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracción XI, y 13, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

I.8 El Lic. Omar Monroy Rodríguez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2018, otorgado por Raquel Buenrostro Sánchez,





CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

SC/DGVC/CMARCO/0879/23

entonces Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y según se desprende de lo previsto en el artículo 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y artículo 20 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.9 Tiene su domicilio para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, el ubicado en la calle Arenal No. 40, Col. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01070, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.

II.2 La Gobernadora del Estado de Campeche, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

II.4 Para todos los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calle 8 número 149, entre calle 61 y 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche.

III. Declara "LA INSTITUCIÓN ESTATAL DE CULTURA" que:

III.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía ejecutiva, operativa y de gestión, quedando sectorizado a la Secretaría de Bienestar de la propia Administración, con sede y domicilio fiscal en la capital del Estado de Campeche, sin perjuicio de poder establecer oficinas representativas o delegaciones en los Municipios del mismo Estado, tiene como objeto diseñar, ejecutar, promover, fomentar y evaluar el desarrollo de la cultura y las artes en el Estado, para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad campechana, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de diciembre de 2021.

III.2 El Lic. Esteban Hinojosa Rebolledo, en su carácter de Director General del Instituto de Cultura y Artes, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 16 del mes de abril de 2023 por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, fracción IV, 9, fracción II, 13 15, fracciones XX y XXIV del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el





SC/DGVC/CMARCO/0879/23

Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche".

III.3 Se aprobó la suscripción del presente Convenio, mediante sesión extraordinaria de Junta de Gobierno del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, de fecha 3 de abril de 2023, de conformidad con el artículo 11, fracción V del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche".

III.4 Para todos los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calle 12 número 173, entre calle 59 y 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche

IV. "LAS PARTES" que:

IV.1 Se reconoce mutuamente la personalidad y las facultades con las que se ostentan para la celebración del presente Convenio.

IV.2 No existen vicios de consentimiento tales como error, dolo o mala fe que pudieran invalidar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 1812, 1813, 1815 y 1816 del Código Civil Federal; 1699, fracción I, 1700, fracción II, y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche, así como la demás legislación aplicable.

IV.3 Es su voluntad celebrar el presente instrumento, por lo que vistas las Declaraciones que preceden, convienen sujetar su compromiso al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" suscriben el presente Convenio con el propósito de establecer el marco general para la colaboración y coordinación en la ejecución de las acciones orientadas a promover y difundir las expresiones artísticas y culturales de México, así como proyectar la presencia del Estado en el país y en el extranjero; impulsar la educación y la investigación artística y cultural; impulsar las industrias creativas para reforzar la generación y acceso de bienes y servicios culturales; en la cinematografía, armonizar los criterios de operación de los diferentes mecanismos de apoyo a la producción audiovisual, a la creación de circuitos alternativos de distribución, así como a la capacitación y profesionalización; fortalecer la nueva política de fomento de la industria editorial mediante coediciones a través de convocatoria pública; nuevas estrategias para la promoción del libro mexicano en el extranjero; el impulso a la edición y distribución digital del libro y la creación de centros de coordinación de fomento a la lectura en los estados, y posibilitar el acceso universal a la cultura aprovechando los recursos de la tecnología digital; promover el acervo cultural de la Nación; proteger los derechos de autor en todas sus manifestaciones así como otros derechos de la propiedad intelectual; promover la investigación, docencia y difusión de la Historia de México; la actividad radiofónica en sus diversas manifestaciones de conformidad con los principios constitucionales así como promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales.

SEGUNDA. - "EL ESTADO" a través de "LA INSTITUCIÓN ESTATAL DE CULTURA", será el órgano encargado de concertar la participación de los municipios, instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil en las tareas de planeación, programación y coordinación de las





SC/DGVC/CMARCO/0879/23

acciones orientadas al cumplimiento del objeto expresado en la cláusula que antecede.

TERCERA. - "EL ESTADO" acepta y reconoce que, por virtud del presente Convenio, asume frente a "LA SECRETARÍA" la obligación de notificar con oportunidad a la instancia correspondiente, cualquier afectación real o potencial al patrimonio cultural, arqueológico, histórico y artístico en su ámbito territorial.

CUARTA. - "EL ESTADO" acepta y reconoce que, por virtud del presente Convenio, se compromete a coadyuvar con las instancias correspondientes en la protección de los derechos de autor en su ámbito territorial, de conformidad con la legislación aplicable.

QUINTA. - Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" se proponen alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Promover la delegación de los servicios y de la administración de bienes de carácter cultural, con la consiguiente transferencia de recursos y responsabilidades que ese proceso representa.
- b) Alentar la participación de instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil, y asegurar la congruencia de las acciones emprendidas con aquellas que en materia de cultura se realizan en el marco de la política cultural del Gobierno de la República.
- c) Propiciar el desarrollo cultural y promover la participación de los municipios y comunidades en la difusión de la cultura y las artes.
- d) Generar, con la participación del sector privado, programas y actividades para difundir los derechos humanos e igualdad de género, así como la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad.
- e) Contribuir, en el ámbito de sus atribuciones, con las acciones de los programas y proyectos derivados del Plan Nacional de Desarrollo con especial atención en materia prevención de la violencia y delincuencia.
- f) Fomentar el establecimiento y habilitación de espacios culturales.
- g) Mantener actualizada la información sobre la población beneficiada por los proyectos artísticos y culturales que se realicen con motivo del presente Convenio.
- h) Los demás que se consideren necesarios para el cumplimiento del objeto propuesto.

SEXTA. - "LAS PARTES" convienen que, para la realización de las acciones que se desprendan del presente Convenio, presentarán los proyectos aprobados que serán formalizados como Acuerdos Específicos de Ejecución, Convenios de Colaboración, de Coordinación y demás instrumentos jurídicos.

SÉPTIMA. - Los instrumentos jurídicos respectivos precisarán la programación y la calendarización de las actividades educativas, artísticas y culturales que "LAS PARTES" convengan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

Los programas que se pacten en los instrumentos jurídicos respectivos establecerán:





SC/DGVC/CMARCO/0879/23

1. Los objetivos de las acciones específicas a realizar y el calendario de las actividades a ejecutar;
2. Los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que se proporcionarán para el logro de los objetivos;
3. Los lugares donde se realizarán las actividades y las fuentes de su financiamiento;
4. La forma en que se llevará a cabo la promoción y difusión de las actividades y acciones que se realizarán;
5. El impacto esperado, en términos de beneficio social y atención a públicos;
6. La normatividad aplicable para la ejecución y comprobación en el ejercicio de los recursos;
7. Los responsables de las actividades programadas, y
8. Las demás condiciones que se consideren necesarias para el logro de los objetivos planteados.

OCTAVA. - "LAS PARTES" convienen en conferir a la acción cultural en su conjunto, una perspectiva de equidad e inclusión social, con especial atención a las comunidades y grupos comprendidos en los Programas y Proyectos derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Plan Sectorial de Cultura del Gobierno del Estado de Campeche y el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

NOVENA. - "LAS PARTES" apoyarán el fortalecimiento de los fondos especiales para la cultura y las artes.

DÉCIMA. - "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO", acuerdan designar como responsables para la evaluación y seguimiento del presente Convenio a:

Por "LA SECRETARÍA" a:

- La Dra. Marina Núñez Bernal, Subsecretaria de Desarrollo Cultural.
- La Lic. Esther Hernández Torres, Directora General de Vinculación Cultural.
- La Mtra. María Eréndira Cruzvillegas Fuentes, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- El Lic. Omar Monroy Rodríguez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

Por "EL ESTADO" a través de "LA INSTITUCIÓN ESTATAL DE CULTURA" a:

- El Lic. Esteban Hinojosa Rebolledo, Director General del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche.

DÉCIMA PRIMERA. - Los instrumentos jurídicos respectivos podrán hacerse extensivos a otras instituciones públicas o privadas, que se propongan objetivos afines a los consignados en el presente Convenio, previo acuerdo de "LAS PARTES".





SC/DGVC/CMARCO/0879/23

DÉCIMA SEGUNDA. - En los instrumentos jurídicos respectivos se establecerán los términos y condiciones conforme a los cuales se regularán los derechos de propiedad intelectual que se originen de los compromisos contraídos para dar cumplimiento al presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. - Para el otorgamiento de subsidios o donativos en dinero con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar los acuerdos específicos, convenios de coordinación o contratos de donación correspondientes, sujetándose a las disposiciones previstas para cada uno de ellos en la Ley de Planeación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como el Acuerdo por el que se emiten las reglas, requisitos y los modelos de contratos para formalizar el otorgamiento de donativos vigente.

DÉCIMA CUARTA. - El personal designado por cada una de "**LAS PARTES**" para la organización, ejecución, supervisión y demás actividades que se realicen con motivo de este Convenio y de los instrumentos jurídicos respectivos, actuarán bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar derechos laborales, con respecto a la otra parte signante de este documento.

Asimismo, "**LAS PARTES**" acuerdan que si en la realización de un proyecto, intervienen terceros, se deberá establecer en los convenios o contratos que al efecto se suscriban, que el personal bajo la dirección y dependencia de dichas personas no establecerá relación de carácter laboral con ninguna de ellas.

DÉCIMA QUINTA. - "**LAS PARTES**" convienen que responderán por cualquier tipo de responsabilidad civil, penal o administrativa que derive de su actuar o del personal que de ellas dependa.

DÉCIMA SEXTA. - Los proyectos y actividades que se ejecutan con base en el Convenio Marco de Colaboración y los instrumentos jurídicos respectivos, celebrados por "**LAS PARTES**" con anterioridad a la firma del presente instrumento, no serán suspendidos. En su caso, continuarán vigentes hasta que se suscriban los instrumentos jurídicos que los sustituyan.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "**LAS PARTES**" convienen en que cualquier adición o modificación al presente Convenio se formalizará de común acuerdo por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. - La vigencia de este Convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2024, o podrá darse por terminado de común acuerdo por "**LAS PARTES**", previa solicitud de alguna de ellas, mediante escrito dirigido a la otra, con sesenta días naturales de anticipación.

DÉCIMA NOVENA. - "**LAS PARTES**" acuerdan expresamente que las cuestiones suscitadas con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las resolverán de común acuerdo.

El presente Convenio Marco de Colaboración, se firma en siete ejemplares originales, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 28 de abril de 2023.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL ESTADO"





SC/DGVC/CMARCO/0879/23

SU TITULAR

LA GOBERNADORA

LICDA. ALEJANDRA FRAUSTO GUERRERO

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN

LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
CULTURA Y ARTES DEL ESTADO DE CAMPECHE

DRA. MARINA NÚÑEZ BESPALOVA

LIC. ESTEBAN HINOJOSA REBOLLEDO

LA DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN
CULTURAL

LICDA. ESTHER HERNÁNDEZ TORRES

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS

MTRA. MARÍA ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

EL TITULAR DE LA UNIDAD
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. OMAR MONROY RODRÍGUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTECE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CON ASISTENCIA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y ARTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO SC/DGVC/CMARCO/0879/23, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.



SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 994/SGA/P-A/22-2023 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA INTERVENCIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL ESTATAL.

San Francisco de Campeche, Camp., a 21 de junio de 2023.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días veinte y ocho de junio del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente:-

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA INTERVENCIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL ESTATAL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en consecuencia, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la misma sea emitida de manera pronta, completa e imparcial.-

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.- -

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.-

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

QUINTO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.- -

SEXTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Pleno Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al

Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.- -

SÉPTIMO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

OCTAVO. Que la administración e impartición de justicia, pronta, expedita, completa e imparcial, impone al Poder Judicial del Estado, la obligación de planear, diseñar, ejecutar acciones o crear nuevos órganos de naturaleza administrativa, que coadyuven a optimizar la función jurisdiccional e incidan en una mejor atención a la sociedad campechana.

NOVENO. Que el artículo 34 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia dispone que las órdenes de protección pueden solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud. Y durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

Para lo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

DÉCIMO. Que en sesiones plenarias verificadas los días 16 y 24 de febrero de 2023 los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, a propuesta de la Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada y Consejera Presidenta, aprobaron la celebración y autorización para firma del Convenio de Colaboración entre el "Poder Judicial del Estado de Campeche", y la "Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche". El cual comenzó a surtir efectos a partir del 21 de abril de 2023 y su vigencia es indefinida. -

DÉCIMO PRIMERO. Que los objetivos del mencionado Convenio consisten en: -

a) Establecer las bases y compromisos de colaboración en el programa denominado "Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas" implementado por el Poder Judicial, para lo cual conjuntarán esfuerzos para lograr el objetivo, consistente en garantizar el acceso a la justicia a favor de las mujeres indígenas, así como de aquellas que viven diversas condiciones de marginación y que sufren violencia de género, todo lo anterior dentro de la demarcación territorial del Estado de Campeche; y

b) Crear un área encargada de:

- Dar seguimiento a las solicitudes judiciales de información, documentación y todo tipo de colaboración planteadas por las y los juzgadores a las instancias que integran el Poder Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, a fin de evitar retrasos que impacten en la agilidad con la que deben llevarse los procesos judiciales. Lo anterior en cumplimiento a la línea de acción 1.1.1.3 del EJE I del Plan Institucional del Poder Judicial del Estado 2021-2025.
- Implementar las acciones necesarias para dar seguimiento a las órdenes de protección dictadas por la persona jueza de ejecución en materia familiar y órdenes de protección del primer distrito judicial. -

Para lo cual se encuentra instalado en el edificio de "Casa de Justicia" un módulo de la Secretaría de Gobierno con personal puesto a disposición de este Poder Judicial. -

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente el siguiente:- -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA INTERVENCIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL

MÓDULO DE GESTIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL ESTATAL.

PRIMERO. Se autoriza la intervención de colaboración del Módulo de Gestión dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado en los procesos o procedimientos seguidos ante los órganos jurisdiccionales y administrativos que integran el Poder Judicial del Estado. -

SEGUNDO. Se instruye a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado dar intervención de colaboración a dicho Módulo de Gestión, dentro de sus procesos o procedimientos en que se encuentren involucrados derechos de mujeres, niñas niños y adolescentes; de la siguiente forma:

Las personas juzgadoras o persona titular del órgano administrativo solicitarán al personal responsable del Módulo de Gestión de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche (instalado en el Edificio "Casa de Justicia") su intervención, enviando por correo electrónico¹ una copia de las solicitudes de información, documentación y todo tipo de colaboración planteada ante las instancias del Ejecutivo Federal y Estatal, así como ante las autoridades municipales, con motivo de los distintos procesos o procedimientos jurisdiccionales y administrativos, en los siguientes supuestos: - -

- Que haya vencido el plazo otorgado a la autoridad para dar contestación a la primera petición de la persona juzgadora o titular administrativa, sin obtener respuesta.
- Casos en los que ante la falta de respuesta, el órgano jurisdiccional haya aplicado algún medio de apremio.
- Casos que por razón de urgencia se requiera respuesta inmediata. -

Del correo electrónico enviado, **las personas juzgadoras o titulares administrativas pertenecientes al Consejo de la Judicatura Local marcarán copia a la Secretaría Ejecutiva²**; por otro lado, **las personas juzgadoras pertenecientes al Honorable Tribunal Superior de Justicia, a través de sus Secretarías de Acuerdos de Sala; y titulares administrativas del Tribunal Superior marcarán copia a la Secretaría General de Acuerdos³.**- -

- a) La persona responsable del módulo realizará todas las gestiones presenciales o telefónicas necesarias ante las instancias del Ejecutivo Federal y Estatal, así como ante las autoridades municipales de la entidad, para que den cumplimiento de forma oportuna y completa a las solicitudes planteadas por las autoridades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado. -
- b) Cuando llegue la respuesta de la autoridad administrativa, el órgano jurisdiccional o administrativo del Poder Judicial lo informará a la persona responsable del Módulo vía correo electrónico, con copia a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local o a la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, **según corresponda.**
- c) La persona responsable del módulo realizará un informe mensual que contenga el estado en que se encuentran las respuestas a las peticiones realizadas por las autoridades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado a las instancias públicas, con motivo de los distintos procesos o procedimientos jurisdiccionales y administrativos a su cargo, y lo hará de conocimiento a la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local en atención a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local tratándose de solicitudes de áreas pertenecientes a la Judicatura; y en atención a la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado tratándose de peticiones por parte de áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Superior, dentro de los **primeros cinco días de cada mes**, con copia a la Secretaría de Gobierno.

1 Correo del Módulo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche: secretariadegobierno.gestion@gmail.com

2 Correo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local: secretariaejecutivadelconsejo@hotmail.com

3 Correo de la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado: sga@poderjudicialcampeche.gob.mx

- d) Cualquier duda respecto al cumplimiento de esta tarea, la persona responsable del módulo se coordinará con la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Pleno, Secretarías de Acuerdos de Salas o Titulares Administrativos pertenecientes al H. Tribunal, según sea el caso concreto, para dar cumplimiento a todo lo concerniente a solicitudes jurisdiccionales o administrativas.

Respecto al seguimiento de las órdenes de protección, el personal responsable del Módulo de Gestión deberá:

- a) Atender las solicitudes de seguimiento de órdenes de protección dictadas por cualquier órgano jurisdiccional local en protección a la población perteneciente a cualquiera de los distritos judiciales del Estado.
- b) Estar en contacto con la víctima de violencia cada 24 horas durante los primeros 6 días siguientes a la emisión de las órdenes de protección.
- c) Elaborar un Plan de seguimiento personalizado de la orden de protección. Para lo cual contará con un equipo mínimo de tres personas trabajadoras sociales dependiente del Poder Judicial del Estado, quienes se encargarán de las visitas de supervisión de las órdenes de protección. Y excepcionalmente cuando las condiciones del caso lo requieran, se podrá solicitar la intervención de los elementos policiacos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana Estatal. -
- d) Informar a la persona juzgadora que emitió la orden, lo relativo a su cumplimiento y solicitar la evaluación de la misma.

Lo anterior en observancia al Manual de Procedimientos para emisión y seguimiento de órdenes de protección que en su momento se expedirá. -

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.- -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir del día 3 de julio de 2023 de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. El Manual de Procedimientos para emisión y seguimiento de órdenes de protección, se aprobará y expedirá por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1018/SGA/P-A/22-2023 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 33/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE INSTITUCIONALIZA LA "RED MUJER POR MUJER" DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 21 de junio de 2023.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, ambas verificadas el día veinte de junio del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el siguiente:-

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 33/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE INSTITUCIONALIZA LA "RED MUJER POR MUJER" DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en consecuencia, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la misma sea emitida de manera pronta, completa e imparcial.-

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.- -

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.-

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

QUINTO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

SEXTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Pleno Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.-

SÉPTIMO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado.-

OCTAVO. Que la administración e impartición de justicia, pronta, expedita, completa e imparcial, impone al Poder Judicial del Estado, la obligación de planear, diseñar, ejecutar acciones o crear nuevos órganos de naturaleza administrativa, que coadyuven a optimizar la función jurisdiccional e incidan en una mejor atención a la sociedad campechana.

NOVENO. Que la "discriminación contra la mujer" es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra.

DÉCIMO. Que de conformidad con el artículo 3 de la Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), los Estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, **para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer**, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales **en igualdad de condiciones** con el hombre. -

DÉCIMO PRIMERO. Que la violencia que se ejerce contra las mujeres atenta contra su dignidad e integridad física y psicológica y, en consecuencia, constituye una flagrante e intolerable violación de los derechos humanos; y que además de ser una manifestación de la desigualdad, probablemente la más grave, es también un instrumento de control social clave para que dicha desigualdad se mantenga y tienda a perpetuarse. -

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Estado mexicano como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELÉM DO PARÁ); y de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se ha comprometido ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de las mujeres, en especial a garantizar el derecho a una vida libre de violencia. -

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 3 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales dispone que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Cuyas disposiciones se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo VII de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas establece que las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 1° de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.- -

Los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. -

DÉCIMO SEXTO. Que el principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos.

Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar, en tal sentido el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual. Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos que también les impide, en

virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano. -

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, lo que conlleva la toma de decisiones respecto a sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política, y cultural, por mencionar algunas. -

DÉCIMO OCTAVO. Que la Constitución Federal en su artículo 4°, párrafo primero, tutela el derecho fundamental de igualdad de todas las personas ante la ley; y en su párrafo noveno consagra que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como su desarrollo integral, y que este principio guiará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, instituyendo así las bases para que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su competencia constitucional, expida ordenamientos generales que garanticen la igualdad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, siendo éste el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. -

DÉCIMO NOVENO. Que el objeto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una calidad de vida que favorezca su desarrollo y bienestar, teniendo como principios rectores la igualdad jurídica de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación.-

VIGÉSIMO. Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche establece que la igualdad sustantiva es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche para el periodo 2021-2025 contempla en su Eje 5 Justicia con Perspectiva de Género y Derechos Humanos, Acción 5.3.1.6., la implementación de las Jornadas de Acceso a la Justicia para las mujeres indígenas, impulsando acciones para impartirles talleres de sensibilización y conformar la Red "Mujer por Mujer", con el propósito de que las mujeres se apoyen entre sí, durante la realización de los trámites institucionales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que desde un enfoque de interseccionalidad, el Poder Judicial del Estado, está consciente de que las mujeres indígenas constituyen una categoría protegida por lo que ha impulsado acciones a fin de poder garantizarles el acceso a la justicia, con especial énfasis a aquellas que viven diversas condiciones de marginación y que sufren violencia de género en el Estado de Campeche. E inclusive a través de las Jornadas de Acceso a la Justicia para las mujeres indígenas se acercan otros programas a cargo de las siguientes Instituciones: Gestión Interinstitucional de la Secretaría de Gobierno Estatal; Honorable Congreso del Estado; Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes de Campeche; Secretaría de Salud del Estado de Campeche; Secretaría de Educación del Estado de Campeche; Fiscalía General del Estado; Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado; Secretaría de Bienestar Federal; Secretaría de Bienestar del Estado y Consejo Estatal de Seguridad Pública. -

Razón por la cual, en Sesiones Ordinarias, ambas verificadas el día dos de mayo del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 29/PTSJ-CJCAM/22-2023, que crea la Mesa Interinstitucional para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas en el Estado.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente el siguiente:- -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 33/PTSJ-CJCAM/22-2023, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE INSTITUCIONALIZA LA "RED MUJER POR MUJER" DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

PRIMERO. Se aprueba la Institucionalización de la "Red Mujer por Mujer" en el Poder Judicial del Estado de

Campeche, cuyo propósito principal es que las mujeres indígenas cuenten con una red de apoyo para que puedan acceder a la justicia y en ese sentido observar y constatar sobre la eficacia y eficiencia del servicio que brindan las y los jueces de conciliación, y los trámites institucionales para atender los problemas multifactoriales que aquejan a las mujeres pertenecientes a las comunidades indígenas que habitan en los distritos judiciales que conforman el Estado de Campeche.

SEGUNDO. Para atender las necesidades de la “Red Mujer por Mujer” podrán sumarse otros Entes públicos a fin de establecer mecanismos de colaboración multiseccional y coordinación en el marco de sus respectivas atribuciones, con el propósito de conjuntar esfuerzos en el cumplimiento de las obligaciones del Estado para la protección de las mujeres indígenas víctimas de la violencia de género, en observancia al marco jurídico nacional, local e instrumentos internacionales en la materia. -

TERCERO. En el último trimestre de cada año judicial (meses junio, julio y agosto) se llevará a cabo el “Encuentro Anual de la Red Mujer por Mujer” para crear y fortalecer entre las integrantes lazos de identidad y sentido de pertenencia al Poder Judicial del Estado. Evento en el que tendrán lugar mesas de trabajo, pláticas, charlas, talleres y/o actividades que sean de utilidad para fortalecer el conocimiento, goce y disfrute de sus derechos humanos, mecanismos de protección, y demás temas relacionados. -

CUARTO. Que la presente institucionalización como política pública, a instancia y ejecución de este Poder Judicial del Estado siguiendo el principio de “Progresividad”, **exige que la misma deba ser observada permanentemente hasta alcanzar el disfrute, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres indígenas en igualdad de condiciones con el resto de la población, de conformidad con el artículo 1º de nuestra Carta Magna.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.- -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 42889

Nombre: **Teresa de Jesús Balderas Fernández**
(Denunciante)

En el TOCA 01/22-2023/0246, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal y Defensor Particular en contra de la Sentencia Condenatoria fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/1145 instruida a HERNÁN DURAN UC por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO. Esta Sala Penal con fecha de hoy ocho de junio de dos mil veintitrés, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/12-2013/1145, en tres tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por la fiscal y el defensor particular, en contra de la sentencia condenatoria, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/1145, instruida a HERNÁN DURÁN UC, por el delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO. Se Provee: 1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en tres tomos remitidos resulta procedente la formación del respectivo toca; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/22-2023/246; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 2) Por otra parte, se tiene como defensor particular del sentenciado al Licenciado Felipe de Jesús Arispe Castillo, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 3) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Defensor, Acusado, Ministerio público, y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilómetro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche el **CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DIEZ HORAS.** 4) Asimismo, prevéngase al Ministerio público y defensa que, de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 5) Toda vez que el denunciante JOSE DEL CARMEN UC POOL, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese despacho correspondiente al JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, a fin de que

por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

C. José del Carmen Uc Pool, mismo que cuenta con domicilio en calle sin nombre, sin número, localidad de Miguel Alemán Candelaria Campeche.

En razón que los denunciantes MAGDALENA GÓMEZ MARTÍNEZ, DORA MARÍA VÁZQUEZ GÓMEZ, ATANACIA MÉNDEZ VÁZQUEZ, Y JORGE GABRIEL MIRANDA RIVERO, tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese despacho correspondiente al JUEZ TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN ESCÁRCEGA CAMPECHE, a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

C. MAGDALENA GÓMEZ MARTÍNEZ, con domicilio ubicado en Ejido Luna sin número, Escárcega Campeche.

C. DORA MARÍA VÁZQUEZ GÓMEZ, cuenta con domicilio ubicado en Ejido Luna, sin número, Escárcega Campeche.

C. ATANACIA MÉNDEZ VÁZQUEZ, Ejido Luna, Localidad Luna Calle sin número, Escárcega Campeche.

C. JORGE GABRIEL MIRANDA RIVERO, domicilio ubicado en Avenida Solidaridad, Calle 59, sin número Colonia Ignacio Zaragoza Escárcega Campeche.

6).- Ahora bien, al advertirse de autos que la Denunciante Rosa María Laynes Martínez, tiene su domicilio en Calle Arquitecto, manzana 2, lote 31, Colonia Santa Isabel de Ciudad del Carmen Campeche en consecuencia; con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar exhorto al MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, para que por su conducto ordene a quien corresponda, notificar a la Denunciante la audiencia de alzada antes señalada, lo anterior para que se presente en la fecha y hora ya mencionada, a quien deberá de prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítase a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Asimismo se solicita a las autoridades auxiliadoras que deberán prevenir a los notificados para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibidos que en la inteligencia de no

realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal y aparte hágase saber a los denunciantes TERESA DE JESÚS BALDERAS FERNÁNDEZ, SACRAMENTO MORA HERNÁNDEZ, JOSÉ DEL CARMEN UC POOL, ROSA MARÍA LAYNES MARTÍNEZ, MAGDALENA GÓMEZ MARTÍNEZ, DORA MARÍA VÁZQUEZ GÓMEZ, ATANACIA MÉNDEZ VÁZQUEZ, Y JORGE GABRIEL MIRANDA RIVERO, que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no son parte apelante, en el presente recurso. Solicítese a las autoridades auxiliares que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. 7).- Observándose de autos que desde primera instancia la denunciante Teresa de Jesús Balderas Fernández, ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese oficio a Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 8) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Ahora bien, en adelante, todas aquellas promociones, escritos oficios y demás documentos que se reciban en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, incluidos los remitidos por la autoridad federal, y que solo sean para conocimiento de la misma, que no impulsen el proceso deberán acumularse al toca que le corresponda sin necesidad de previo acuerdo. No así aquellos en los cuales hubiera la necesidad de notificar a las partes; asimismo, por lo que se refiere a las copias certificadas o simples que soliciten las partes, las mismas serán entregadas en el momento, sin necesidad de acordar la promoción que corresponda. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta

Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Dr. José Enrique Adam Richaud y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta y el expediente original en tres tomos y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 9).- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos de la misma, que autoriza y da fe, Mtra. María Esther Chan Koh. Doy fe."SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de junio de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. 121/19-2020/JMOI

FOLIO: 170

C. Francisco Morales Pérez.

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EN EL EXPEDIENTE 121/19-2020/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. OBDULIA RODRÍGUEZ CENTENO A FAVOR Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO DE INICALES A.M.R. Y LA C. LERIDA MIRELY MORALES RODRÍGUEZ EN CONTRA DEL C. FRANCISCO MORALES PÉREZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-

Visto el estado que guardan los presentes autos, se provee:
--

1) Primeramente, de acuerdo con el oficio 4397/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, remitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, recibido el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 201 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se hace del conocimiento a las partes que la Maestra

Candelaria Beatriz Gala Pech, se avoca al conocimiento de este asunto, como titular del Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, para que, si así lo consideran, en el término de tres días hábiles exprese lo conducente a sus derechos, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, sin posterior acuerdo se le tendrá por conforme con la designación de la titular de este juzgado.

2) Tras una revisión de autos se observa que se ha girado oficios a diversas dependencias y que no ha sido posible emplazar al demandado y dado que no ha sido posible localizar al C. FRANCISCO MORALES PÉREZ en los domicilios que obran en autos, ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, en virtud de que las diversas autoridades han informado que no se encontró registro de la antes citada, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado de Campeche, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. Francisco Morales Pérez, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C Francisco Morales Pérez, por domicilio ignorado, para tal efecto se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS, el presente proveído y el de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto: el escrito y documentación adjunta de la C. Obdulia Rodríguez Centeno, a su favor y en representación de su hijo de iniciales A.M.R., y la C. Lerida Mirely Morales Rodríguez, mediante el cual promueven Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en contra del C. Francisco Morales Pérez, en consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 121/19-2020/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

En términos de los artículos 49 “A” y 49 “B” del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite como asesores técnicos de las promoventes, a los licenciados Nelson Sarabia Huchín y Elías Natanael Saravia Heredia, quienes cuentan con cédula profesional número 10176795 y 10816297, y R.F.C. SAHN750805748 y SAHE930428-NYA, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Gobernadores, número 12, interior Departamento 2, planta alta, entre Avenida Aviación y Avenida Álvaro Obregón, Barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, C.P. 24020, como referencia a un costado del Minisúper “El Regalo”.

Con fundamento en el artículo 46 Ibídem, se reconoce al licenciado Nelson Sarabia Huchín, como representante común.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a las CC. Obdulia Rodríguez Centeno y Lerida Mirely Morales Rodríguez, a través de sus asesores técnicos en el domicilio señalado líneas arriba.

De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de alimentos el 10% (diez por ciento) a favor de la C. Obdulia Rodríguez Centeno, y 20% (veinte por ciento) a favor de la C. Lerida Mirely Morales Rodríguez, y 20% (veinte por ciento) a favor del niño de iniciales A.M.R., del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley del C. Francisco Morales Pérez.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto:

-Al Juez competente de Chiapas, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar al C. Francisco Morales Pérez, en el domicilio ubicado en la calle Juspi, sin número, de la colonia Nueva Creación de Reforma Chiapas, C.P. 29500, como referencia a un costado de la vulcanizadora sin nombre, o en su centro de trabajo ubicado en la carretera estación Juárez Conduacán, antes de entrar al poblado de Reforma Chiapas, empresa Halliburtón-Base Reforma; con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más dos por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Se previene al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde pueda oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

De igual manera se solicita al Juez exhortado que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva enviar atento oficio:

-Al Gerente y/o Jefe de Recursos Humanos y/o Apoderado Legal y/o quien legalmente represente a la empresa Halliburtón-Base Reforma, ubicada en la carretera estación Juárez Conduacán, antes de entrar al poblado de Reforma Chiapas.

Para que, de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, efectúe los descuentos a cargo del C. Francisco Morales Pérez, en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal, etc.).

Se hace de su conocimiento que los descuentos del 10% (diez por ciento) a favor de la C. Obdulia Rodríguez Centeno, y del 20% (veinte por ciento) a favor del niño de iniciales A.M.R., deberá depositarlos en la cuenta bancaria número 98077138294, Clabe 002050904394540155 de la Institución bancaria Citibanamex, a nombre de la C. Obdulia Rodríguez Centeno.

Y en cuanto a los descuentos del 20% (veinte por ciento)

a favor de la C. Lerida Mirely Morales Rodríguez, deberá depositarlos en la cuenta bancaria que la acreedora señale.

Se le hace del conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, desparas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.

“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR

ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37”.

Asimismo, en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de las CC. Obdulia Rodríguez Centeno, a su favor y en representación de su hijo de iniciales A.M.R., y Lerida Mirely Morales Rodríguez.

Para conocer la capacidad económica del C. Francisco Morales Pérez, se le solicita que informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley

(impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.) del C. Francisco Morales Pérez.

Se le hace de su conocimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veinte, publicado el nueve de enero de dos mil veinte, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,737.6 M.N. (Son: Mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$86.88 (Son: Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

De igual manera, se les hace saber que de no estar correcto el nombre o la dirección en dicho oficio, y el C. Francisco Morales Pérez, labore en dicha empresa, tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que de no hacerlo se les aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no realizar los descuentos y de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que se cause al acreedor alimentario y a las acreedoras alimentarias por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Se hace saber al C. Juez exhortado que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias, debiendo devolverlo con las respuestas del oficio solicitado.

Proceda la Secretaria de Actas de este Juzgado a cumplimentar, bajo su más estricta responsabilidad el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en la que deberá incluir las copias de traslado debidamente certificadas, autorizándose al ocurrente para que intervenga en su diligenciación, sí así lo solicita.

Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de tercero.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo,

del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Agente del Ministerio Público de la adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*).

A reserva de enviar el exhorto ordenado, con fundamento en el numeral 1340, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se requiere a la C. Lerida Mirely Morales Rodríguez, que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada, proporcione un número de cuenta bancaria, clabe interbancaria y nombre de la institución bancaria, para que se envíe el exhorto a fin de que el juez exhortado proceda a enviar el oficio para los descuentos del porcentaje provisional decretados a favor de la C. Lerida Mirely Morales Rodríguez; en la inteligencia que de no hacerlo se enviará el exhorto y se ordenará que los depósitos que le corresponden a ésta última, sean a través de la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.

Por último, en cuanto a la certificación del acta de nacimiento del niño de iniciales A.M.R., de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS.

3) Se hace saber al demandado que cuenta con el término de quince días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

4) Por lo anterior, Con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnense los autos al Actuario diligenciador adscrito a la CENTRAL DE ACTUARIOS DE ESTE PODER JUDICIAL para que por su conducto haga entrega del oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BETRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 250/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL EN CONTRA DE JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.-

V I S T O S: El estado que guardan los presentes autos; en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Ahora bien, de la revisión minuciosa del presente asunto se advierte que la ciudadana Loyda Veronica Chan Caamal, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad de data diez de enero de dos mil veintitrés, siendo responsable de los efectos de su omisión aunado a ello ya obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del demandado, no lográndose el emplazamiento, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación a la declarativa de divorcio ante este Juzgado en el expediente 250/22-2023/J5MFAMT-I relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL, el presente proveído y el de data doce de mayo de dos mil veintidós mismo que a la letra dice:

““JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la Calle 16 entre 16 y 106 numero 63 A c.p.24020 Colonia Santa Lucía de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; nombrando como su asesora técnica jurídica a la Licenciada YASBETH SARAHI CHAN BARBOSA, con cédula profesional 8632187 y RFC CABY900523MN9; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, con domicilio en Calle 30 entre 23 y 25 del Municipio de Hopelchen Campeche C.P.24600(REFERENCIA predio a una cuadra de ferrolaminas doblas a la derecha, la casa no se encuentra revocada y tiene cerca de piedras), en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 250/21-2022/J5MFAMT--I.-

2).- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la

infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante involucrado en el presente asunto.

3).- Se admite el domicilio de la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- De igual forma, se admite como asesor técnico de la solicitante a la Licenciada YAZBETH SARAHÍ CHAN BARBOSA, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 inciso A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la Ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL y al ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ.-

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL y al ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, de conformidad con el numeral 305 QUATER del Código Civil del Estado.

6).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, con el convenio presentado por la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL, en el cual se regula la patria potestad, custodia, convivencias, pensión alimenticia de los infantes y compensatoria para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido se procederá lo conducente.

En ese contexto, y tomando en consideración la urgencia de dictar la medidas provisionales y con la finalidad de no dejar ilusorios los derechos de los infantes involucrados en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima

prudente dictar las siguientes medidas provisionales, mismas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique.--

a) La guarda y Custodia provisional de los infantes G.L.P., S.B.L.C., M.L.C., G.J.L.C., quedan bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL y bajo la patria potestad de ambos padres.-

b) Se decreta el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, a favor de los infantes G.L.P., S.B.L.C., M.L.C., G.J.L.C., misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Designaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, desglosándose de la siguiente manera a cada infante le corresponde el 15% (quince por ciento) cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales por cada uno.

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de los infantes G.L.P., S.B.L.C., M.L.C., G.J.L.C., involucrados en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodia, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre G.L.P., S.B.L.C., M.L.C., G.J.L.C., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia. -

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.-

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, que solicita la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL es su escrito de cuenta, de conformidad con el numeral 305 TER del Código Civil del Estado de Campeche se tiene que cuenta con la edad de 39 años, por haber

nacido el 27 de junio de 1983, tal como se advierte en el acta de nacimiento folio A04849487, anexa en su escrito inicial, y refiere que durante su matrimonio se dedicó al cuidado y crecimiento de sus hijos, no se dedicó a un oficio dependía económicamente del demandado, quedando en desventaja económica, que estuvo casada catorce años, presumiéndose que durante ese lapso se dedicó a las labores domésticas, que no cuenta con ingresos económicos producto del algún trabajo para cubrir sus necesidades propias; ya que actualmente se dedica a las labores propias del hogar al respecto es menester señalar que si bien entre el hombre y la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en realidad, existe una desigualdad de hecho, que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de negar, en tal contexto, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación, y en virtud de lo señalado la ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL, en la presente solicitud se presume que estas circunstancias dividieron las funciones que cada cónyuge debía cumplir para el buen manejo de su familia, orillando a la antes citada a desempeñarse en las labores de cuidado al interior del hogar, y a su ex cónyuge como proveedor económico de la familia; por lo cual a Juicio de esta autoridad, es suficiente para presumir el estado de necesidad de la acreedora, pues con sus alegaciones se infiere que con la separación material de su ex cónyuge merma sus posibilidades de allegarse de los recursos necesarios para sufragar sus necesidades básicas; por ello se fija el porcentaje de pensión compensatoria provisional a favor de LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL consistente en un 10% (DIEZ POR CIENTO), de todas y cada una de las prestaciones económicas de ley que perciba el ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, cantidad que no podrá ser inferior a \$125.00 (Son: ciento veinticinco pesos 00/100 M. N.), semanales y que deberá depositar en la cuenta bancaria 2868506418 de la institución financiera BBV BANCOMER.

8).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los menores involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

11).- Se le requiere a la Ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en

el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

12).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, con domicilio en Calle 30 entre 23 y 25 del Municipio de Hopelchen Campeche C.P.24600(REFERENCIA predio a una cuadra de ferrolaminas doblas a la derecha, la casa no se encuentra revocada y tiene cerca de piedras) ; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.-

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la Ciudadana LOYDA VERONICA CHAN CAAMAL y/o a través de su asesora técnica, el presente proveído en el domicilio ubicado la Calle 16 entre 16 y 106 numero 63 A c.p.24020 Colonia Santa Lucia de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-

14).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.--

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y

DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

2).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE--

Lo que notifico a la ciudadana JONNY LORENZO LOPEZ LOPEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.—

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ROSENDA CAMPOS CAN QUIEN FUERA ORIGINARIA DE RUIZ CORTINEZ, CHAMPOTÓN, CAMPECHE Y VECINA DE PICH, CAMPECHE Y PAULINO CARRILLO CÁMARA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE PICH, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARÍA DEL CARMEN SANTAMARÍA SANTOS QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

EXPEDIENTE NÚMERO 17/2021-2022/I-I-III

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA ANTONIA MENDEZ CALDERÓN**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SALTO AGUA CHIAPAS, **PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO. -

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LICDA. JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.- **DR. EMMANUEL DEL JESUS GÓNZALEZ FLORES**, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NUMERO 17/21-2022/I-I-III, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA ANTONIA MENDEZ CALDERÓN**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **YOLANDA PÉREZ MENDEZ**.

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA ANTONIA MENDEZ CALDERÓN**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE SALTO AGUA CHIAPAS, PARA EFECTOS DE **A QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, PARA HACER SUS RECLAMACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES- EL ALBACEA PROVISIONAL, **C.YOLANDA PÉREZ MENDEZ.- Rúbrica**

NOTA: para su publicación por una sola vez en el periódico Oficial de Gobierno del Estado

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores DEL SEÑOR GABINO MARTAGON CRUZ, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, Centro Histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número CIENTO TREINTA Y SIETE (137/2023), otorgada en esta Capital, el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO NOVENTA**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de la Extinto **BERTA ROMERO HERNANDEZ**, denunciado por su hijo el ciudadano **JOSE LUIS SANTAMARIA ROMERO**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta

y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 16 de Mayo del 2023.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número CIENTO TREINTA Y OCHO (138/2023), otorgada en esta Capital, el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO NOVENTA**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de la Extinta **BERTHA ELBA SANTAMARIA ROMERO TAMBIÉN CONOCIDA COMO BERTA ELBA SANTAMARIA ROMERO**, denunciado por su hijo el ciudadano **IVAN HUMBERTO BALMES SANTAMARIA**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 16 de Mayo del 2023.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **doce de mayo del año dos mil veintitrés**, se inició el procedimiento de sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIA DE LOS ANGELES CRUZ ARIAS** quien fuera vecina de esta Ciudad, por la señora **LAYDA ELIZABETH OLIVARES CRUZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 13 de Mayo de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. TEL. 981 8167090, 981 8167041 Y 981 81 62919.- Rúbrica.**



